

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS COMO RESIDENTES PERMANENTES POR
MATRIMONIO O UNIÓN DE HECHO CON GUATEMALTECO EN EL REGLAMENTO DE
RESIDENCIAS GUATEMALTECAS**

NEREIRA LIZETH CANIL BATEN

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS COMO RESIDENTES PERMANENTES POR
MATRIMONIO O UNIÓN DE HECHO CON GUATEMALTECO EN EL REGLAMENTO DE
RESIDENCIAS GUATEMALTECAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NEREIRA LIZETH CANIL BATEN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 25 de enero de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
NEREIRA LIZETH CANIL BATEN, con carné 201602059,
 intitulado VIOLACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS COMO RESIDENTES PERMANENTES POR MATRIMONIO O
UNIÓN DE HECHO CON GUATEMALTECO POR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 52 DEL ACUERDO DE
AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL NO. 4-2019 (REGLAMENTO DE RESIDENCIAS GUATEMALTECAS).

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 05 / 01 / 2022.

f)

Dr. Wilber Joel Navarro Vásquez
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

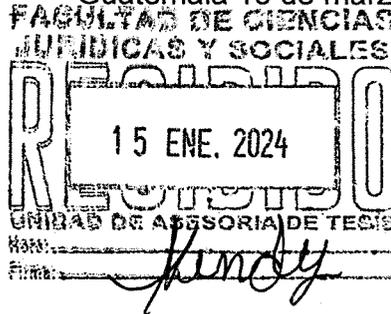




LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
6ta. Avenida 3-11 Zona 4 Ciudad de Guatemala
Tel. 53212103 - 24730685

Guatemala 18 de marzo de 2022

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor Herrera Recinos:

En atención a la providencia emitida por esa unidad con fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, en el cual se me nombra **ASESOR** de tesis de la bachiller **NEREIRA LIZETH CANIL BATEN**, quien se identifica con el número de Carné 201602059. Declaro que no tengo ningún impedimento legal ni moral para desempeñar el cargo de asesor, no soy pariente de la ponente ni ella tiene relación de dependencia con el suscrito. Se le brindo la asesoría de su trabajo de tesis intitulada **“VIOLACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS COMO RESIDENTES PERMANENTES POR MATRIMONIO O UNIÓN DE HECHO CON GUATEMALTECO POR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 52 DEL ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL NÚMERO 4-2019 (REGLAMENTO DE RESIDENCIAS GUATEMALTECAS).”** Luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento fue necesario para mejor comprensión del tema que se desarrolla; asimismo fue oportuno cambiar el título de esta; quedando de la siguiente manera: **“VIOLACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS COMO RESIDENTES PERMANENTES POR MATRIMONIO O UNIÓN DE HECHO CON GUATEMALTECO EN EL REGLAMENTO DE RESIDENCIAS GUATEMALTECAS.”**

Hago constar que se realizó un análisis documental y jurídico en materia de derecho migratorio, constitucional, derechos humanos y administrativo; en el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la

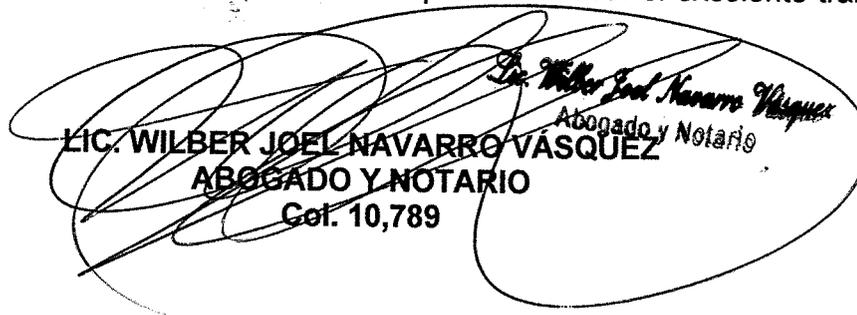
utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.



La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en las diferentes ramas del derecho. La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo, pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, no obstante, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a la conclusión discursiva mi opinión es que es acorde al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la estudiante **NEREIRA LIZETH CANIL BATEN**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor, no dejando la oportunidad de aprovechar la ocasión para reconocer el excelente trabajo de la ponente.

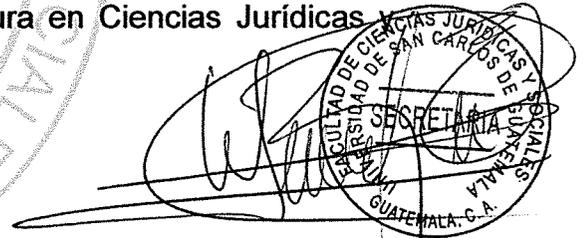

LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 10,789



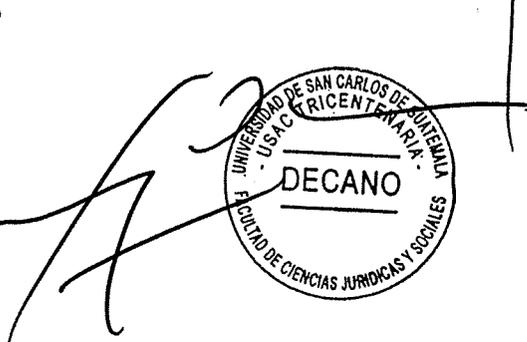
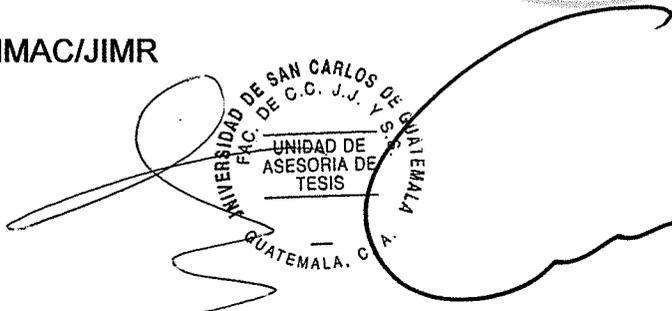
D. ORD. 47-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **NEREIRA LIZETH CANIL BATEN**, titulado **VIOLACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS COMO RESIDENTES PERMANENTES POR MATRIMONIO O UNIÓN DE HECHO CON GUATEMALTECO EN EL REGLAMENTO DE RESIDENCIAS GUATEMALTECAS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Rey de reyes y Señor de señores, Alfa y la Omega, roca mía y castillo mío, fortaleza de mi vida; luz y sabiduría que en todo momento permanece, me acompaña y guía mi camino. A El sea todo agradecimiento, la gloria y el honor por siempre.

A MIS PADRES:

Juan Canil y Zoila Baten, por darme la vida y parte esencial en ella, mi agradecimiento a su apoyo incondicional y sacrificio. Sea para ustedes este triunfo.

A MIS HERMANOS:

En especial a Luz Leonela Canil Baten y Clarisa Canil Baten, gracias por haberme dado a los tesoros que han sido un motivo más de superación en mi vida.

A MIS ABUELOS:

Hipólito Baten (+), Catalina Baten (+). Gracias por sus sabios consejos y cariño, siempre los llevo en mi mente y en lo más profundo de mi corazón, que Dios los tenga en su gloria.

A MIS SOBRINOS:

Brayan (+), Andy, Jonathan, Jefferson Kevin,
Pamela, Fernanda, Emeth, Gael, Bernen,
Axel, Drake. Con mucho cariño y que este
triumfo sea un ejemplo para seguir.



A MIS AMIGOS:

Lidia Patricia, Norma Medina, Imara Herrera,
Claudia Ortega, Gabriela Claveria, Rony
Zúñiga, Nora Tepaz, Mirna Santos, Karen
Herrera, Evelyn Beteta, Kelly Fonseca, Diana
Álvarez, Rosa Meza, Olga Rodríguez,
Marleny Obregón, May Álvarez, Nancy
Rodas, Humberto Diaz, Gabriel Reina,
Margareth Klein.

A LOS LICENCIADOS:

Mario Quirós, Webster Rosales, Josué
Canas, Carol Reyes, Víctor Alegría.
Agradecimiento muy especial por su apoyo
en mi preparación académica.

PRESENTACIÓN



La presente investigación pertenece a la rama del derecho migratorio, constitucional, derechos humanos y administrativo, por ello se utilizó el método cualitativo, en virtud de la violación de derechos adquiridos como residentes permanentes por matrimonio o unión de hecho con guatemalteco declarada legalmente, por la aplicación del Reglamento de Residencias Guatemaltecas del Instituto Guatemalteco de Migración.

El objeto de estudio fue establecer que, en el Instituto Guatemalteco de Migración, se vulneran los derechos adquiridos de los extranjeros residentes permanentes en Guatemala y declarados previamente por el Instituto Guatemalteco de Migración, al obligar tácitamente al residente permanente; a ratificar la residencia cuando haya ocurrido disolución de matrimonio o cesación de la unión de hecho declarada legalmente, de esta manera violentando los derechos adquiridos como residentes permanentes en Guatemala.

Por no encuadrar en ninguna de las categorías establecidas en el Código de Migración y sus reglamentos, no pueden realizar la solicitud de actualización de datos anuales para los residentes temporales y permanentes y siendo este un requisito sine qua non, para la obtención y demostración de su estatus de residente en Guatemala y con esto probar su estatus legal en el país, así como solicitar cualquiera de los servicios públicos como lo son; la constancia de estatus migratorio, certificaciones de residentes permanentes, renovación del Documento Personal de Identificación para Extranjeros Domiciliados, renovación de licencia de conducir, entre otros.

HIPÓTESIS



Algunos de los principios que regulan el actuar del Instituto Guatemalteco de Migración son el principio de legalidad, principio de integridad, principio de probidad, principio de no discriminación, principio Pro migrante, principio de debida diligencia y principio de protección a la persona; lo que no se ajusta a su actuar en cuanto a la aplicación de la ratificación del estatus de residente permanente en caso de disolución del matrimonio o cesación de la unión de hecho declarada legalmente ya que violenta, vulnera y restringe los derechos adquiridos por los extranjeros.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Se comprobó la hipótesis utilizando el método jurídico descriptivo, al comprobar que el Reglamento de Residencias Guatemaltecas establece la ratificación de estatus de residente permanente por disolución de matrimonio o cesación de la unión de hecho declarada legalmente, en este sentido el extranjero residente deberá solicitar ratificación de su categoría migratoria, debiendo presentar la solicitud de ratificación de estatus por disolución de matrimonio o cesación de unión de hecho declarada legalmente.

El Instituto Guatemalteco de Migración al exigir este cambio de categoría restringe y violenta los derechos de los extranjeros que adquirieron residencia permanente por haber contraído matrimonio o declarado la unión de hecho con persona guatemalteca, además, no emite ninguna constancia o certificación a los extranjeros que hayan obtenido este tipo de residencia cuando haya disolución de matrimonio ya sea por divorcio o por fallecimiento del cónyuge guatemalteco, sino que obligatoriamente deben de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Residencias Guatemaltecas, sin importar si los extranjeros encuadran o no en las categorías establecidas en el Código de Migración.

Evidenciando con ello la violación de los derechos adquiridos por los extranjeros que en su momento les fue otorgado por el Estado de Guatemala, al exigirles una ratificación del estatus ya obtenido, irrespetando con ello los derechos adquiridos por las personas residentes, vulnerando con ello los principios de integridad, probidad, no discriminación, debida diligencia y protección a la persona.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. EL Estado.....	1
1.1. Definición de Estado.....	2
1.2. Elementos del Estado.....	5
1.2.1. El territorio.....	5
1.2.2. La población.....	6
1.2.3. El poder.....	6
1.3. Clases de Estados.....	7
1.4. Fin del Estado.....	8
1.5. Estado de derecho.....	10

CAPÍTULO II

2. La administración pública.....	15
2.1. Definición.....	18
2.2. Elementos de la administración pública.....	22
2.3. Características de la administración pública.....	23
2.4. Principios que inspiran a la administración pública.....	25
2.5. Violaciones a los principios de legalidad y juridicidad.....	26
2.6. importancia.....	27
2.7. Pasos de la administración pública.....	28
2.8. Sistemas políticos de gobierno.....	29
2.9. Sistemas de organización de la administración pública.....	30
2.10. Regulación legal.....	31

CAPÍTULO III



3. Instituto guatemalteco de migración.....	33
3.1. Antecedentes del Instituto Guatemalteco de Migración.....	34
3.2. Misión del Instituto Guatemalteco de Migración.....	36
3.3. Funciones del Instituto Guatemalteco de Migración.....	37
3.4. Integración del Instituto Guatemalteco de Migración.....	39
3.5. Funciones de la Autoridad Migratoria Nacional.....	40
3.6. El director general del Instituto Guatemalteco de Migración.....	42
3.6.1. Calidades y prohibiciones para ser director general del Instituto Guatemalteco de Migración.....	43
3.6.2. Funciones generales del director general del Instituto Guatemalteco de Migración.....	44
3.6.3. Funciones específicas del director general del Instituto Guatemalteco de Migración.....	45
3.6.4. Remoción del cargo del director general del Instituto Guatemalteco de Migración.....	46
3.6.5. Remoción del cargo del director general del Instituto Guatemalteco de Migración.....	47
3.7. El subdirector general del Instituto Guatemalteco de Migración.....	48
3.7.1. Funciones del subdirector general del Instituto Guatemalteco de Migración.....	48
3.8. Subdirecciones del Instituto Guatemalteco de Migración.....	50
3.9. Estructurara orgánica del Instituto Guatemalteco de Migración.....	50
3.9.1. Estructura sustantiva y operativa.....	51
3.9.2. Estructura de apoyo técnico.....	51
3.9.3. Estructura administrativa.....	52
3.9.4. Estructura de asesoría.....	52
3.9.5. Estructura de control interno.....	52



CAPÍTULO IV

Pág.

4. El derecho migratorio.....	53
4.1. Definición de derecho migratorio.....	55
4.2. Migración.....	58
4.2.1. Movimientos migratorios internos.....	60
4.2.2. Movimientos migratorios externos.....	61
4.3. Emigración.....	62
4.4. Inmigración.....	63
4.5. Migración segura.....	67
4.6. Migración ordenada.....	68
4.7. Migración regular.....	68
4.8. Migración responsable.....	69
4.9. Derecho sobre migración.....	70
4.10. Derecho internacional sobre migración.....	71
4.11. Violación a los derechos de los inmigrantes.....	73
4.12. Los derechos de las personas migrantes.....	75
4.13. Derechos de todas las personas migrantes regulares o irregulares.....	76
4.14. Ilícitos migratorios.....	78

CAPÍTULO V

5. Violación de derechos adquiridos como residentes permanentes por matrimonio o unión de hecho con guatemalteco en el reglamento de residencias guatemaltecas.....	79
5.1. Los extranjeros.....	80
5.2. Definición de extranjero.....	81
5.3. Derechos, deberes y prohibiciones de los extranjeros.....	83
5.4. Derechos que los extranjeros tienen en el país donde se encuentren en calidad de extranjeros.....	84



5.5. Deberes que los extranjeros deben cumplir en su estatus de extranjero....	
5.6. Prohibiciones para los extranjeros cuando infringen leyes en el país donde residan como extranjeros.....	87
5.7. Derechos y obligaciones conforme la ley guatemalteca.....	88
5.7.1. Derechos.....	88
5.7.2. Obligaciones.....	91
5.7.3. Prohibiciones.....	92
5.8. Clasificación de los extranjeros atendiendo a su condición.....	94
5.12. Aporte al presente trabajo.....	96
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	106



INTRODUCCIÓN

Este trabajo argumenta que en el Reglamento de Residencias Guatemaltecas establece la ratificación de estatus de residente permanente por disolución de matrimonio o cesación de la unión de hecho declarada legalmente, en este sentido el extranjero residente deberá solicitar ratificación de su categoría migratoria, debiendo presentar la solicitud de ratificación de estatus por disolución de matrimonio o cesación de unión de hecho declarada legalmente.

Este artículo, restringe y vulnera los derechos adquiridos de las personas que han obtenido el estatus de residencia permanente por matrimonio o unión de hecho, en virtud que al disolverse el vínculo matrimonial u de unión de hecho; deben presentar solicitud de ratificación y cumplir con los requisitos correspondientes, según la categoría migratoria a la que deseen aplicar, es decir, que los derechos adquiridos como residentes permanentes quedan restringidos ya que las personas no pueden obtener ningún documento que pruebe su estatus migratorio, siendo este documento requisito esencial para cualquier trámite que los residentes deseen realizar en Guatemala, como por ejemplo renovación de Documento Personal de Identificación para Extranjeros Domiciliados, renovación de licencia de conducir entre otros.

Evidenciando con ello la violación de los derechos adquiridos por los extranjeros que en su momento les fue otorgado por el Estado de Guatemala, al exigirles una ratificar a la residencia adquirida irrespetando con ello los derechos adquiridos por las personas residentes vulnerando con ello los principios que rigen la actuación del Instituto Guatemalteco de Migración, tales como la legalidad, integridad, probidad, no discriminación, debida diligencia y protección a la persona.

El objetivo general de la investigación, Establecer que el Instituto Guatemalteco de Migración a actuando de acuerdo con los principios que lo rigen sin violentar, vulnerar y restringir los derechos adquiridos por los residentes permanentes con la aplicación de la ratificación del estatus de residente permanente en caso de disolución del matrimonio o cesación de la unión de hecho declarada legalmente establecida en el Reglamento de



Residencias Guatemaltecas, y los específicos analizar que los requisitos establecidos en el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional para la ratificación de estatus de residente permanente por disolución de matrimonio o cesación de la unión de hecho declarada legalmente se vean afectados y restringen sus derechos, dar a conocer que los derechos adquiridos por los residentes permanentes por lo que no deben ser violentados, restringidos o vulnerados.

Se comprobó la hipótesis, relacionada a algunos de los principios que regulan el actuar del Instituto Guatemalteco de Migración, dentro de los que se encuadra el principio de legalidad, principio de integridad, principio de probidad, principio de no discriminación, principio Pro migrante, principio de debida diligencia y el principio de protección a la persona, lo que no se ajusta a su actuar en cuanto a la aplicación de la ratificación del estatus de residente permanente en caso de disolución del matrimonio o cesación de la unión de hecho declarada legalmente ya que violenta, vulnera y restringe los derechos adquiridos por los extranjeros. Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo; y, las técnicas de investigación empleadas fueron la documental y la científica jurídica.

Esta tesis está contenida en cinco capítulos, de los cuales el primero trata el Estado, elementos del Estado, fin del Estado; el segundo, establece la administración pública, principios que inspiran a la administración pública, sistemas de organización de la administración pública; el tercero, versó el Instituto Guatemalteco de Migración; funciones de la Autoridad Migratoria Nacional, funciones generales del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración; el cuarto capítulo trató el derecho migratorio, los derechos de las personas migrantes, violación a los derechos de los inmigrantes; y, el quinto describe la violación de derechos adquiridos como residentes permanentes por matrimonio o unión de hecho con guatemalteco por la aplicación del Reglamento de Residencias Guatemaltecas y el aporte al presente trabajo.

Por lo anterior, el presente trabajo de tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de investigación jurídico-social.

CAPÍTULO I



1. EL Estado

El Estado y la soberanía desde el punto de vista jurídico, han tenido y tiene autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados, los principados son, o hereditarios con larga dinastía de príncipes, o nuevos; o completamente nuevos. Los Estados así adquiridos, o los gobernaba antes un príncipe, o gozaban de libertad, y se adquieren, o con ajenas armas, o con las propias, por caso afortunado o por valor y genio, el Estado se comprende específicamente como la organización de un territorio bajo el dominio de un gobierno.

La palabra Estado está relacionada con la organización política misma, tanto en su conjunto como en su total unidad, con ello, se hace alusión de manera resumida a lo que se ve con respecto a los elementos que integran esa organización política, el Estado es, pues, el todo. En términos generales se entiende que el Estado es toda sociedad humana establecida en territorio determinado, estructurada y regida por un ordenamiento jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien común.

En la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 140 establece que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.



A partir de esta nueva noción de Estado, la convivencia de la población y la regulación de todo el marco normativo que regula dicha interacción se sustenta en una norma fundamental o primigenia, la Constitución Política de la República de Guatemala, cuyo valor deriva en contener los ideales, principios, derechos, libertades y garantías que esta figura jurídica desea para alcanzar un fin común último.

Esta nueva forma de Estado es la que debe regir a la República de Guatemala y, su reconocimiento y protección por la Constitución Política de la República, y el sometimiento al orden constitucional, hacen imposible que dicha figura sea compatible con el fenómeno del golpe de Estado, siendo éste el mecanismo por el cual se interrumpe y rompe la vigencia de la norma fundamental, así como los preceptos básicos del sistema democrático.

1.1. Definición de Estado

Establece que el Estado “Es una organización política constituida por un conjunto de instituciones burocráticas estables, a través de las cuales ejerce el monopolio del uso de la fuerza (soberanía) aplicada a una población dentro de unos límites territoriales establecidos.”¹

Estado es una noción con valor a nivel político que sirve para presentar una modalidad de organización de tipo soberana y coercitiva con alcance social; de esta forma, el Estado aglutina a todas las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para

¹ Llano Franco, Jairo Vladimir. **Teoría del Estado y del derecho.** Pág. 195.



regular y controlar el funcionamiento de la comunidad dentro una superficie concreta a través de leyes que dictan dichas instituciones y responden a una determinada ideología política.

Expone que el Estado “Es como la sociedad humana, jurídica y políticamente organizada, por medio de la estructuración del poder público para su ejercicio dentro de un territorio determinado, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.”²

Esta figura jurídica surge a través de la historia con el fin de organizar y regular la convivencia humana, partiendo de la necesidad del ser humano de interactuar socialmente. Con el paso de los siglos, diversas civilizaciones, remontándose desde la antigua Grecia, han contribuido a dar vida y perfeccionar a este ente que se encuentra en constante evolución, de conformidad con las necesidades y realidades de cada época, hasta llegar a lo que conocemos el día de hoy.

Comenta que el Estado “Es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y o jurídica.”³

² Serra Rojas, Andrés. **Teoría del Estado**. Pág. 273.

³ Kelsen, Hans. **Compendio de teoría general del Estado**. Pág. 260.



El Estado es un ente con personalidad jurídica propia, establecido en un territorio determinado, conformado por un grupo humano, que se rige por un poder establecido mediante un ordenamiento jurídico, y cuya característica esencial es la soberanía que radica sobre la población, y que ésta la delega a los órganos de poder, conforme a los límites propios que el orden jurídico señala.

Refiere que Estado “Es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados.”⁴

El referido ente nace por la necesidad del ser humano de poder dar una estructura al entorno en el que se asienta, regulando la convivencia del individuo a través de un equilibrio que permita su desarrollo como persona dentro del contexto social en que se desenvuelve y estableciendo un objetivo colectivo, siendo este la búsqueda bien común o el bien público de la población que lo conforma.

Describe que Estado “Es un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él existe una organización social, pero esta no provenía de la firma de algún pacto o contrato, más bien de la convivencia de ciertos principios fundamentales e inviolables, previstos en el orden de una Constitución Política de la República de Guatemala.”⁵

⁴ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 70.

⁵ Georg Jellinek. **Teoría general del Estado**. Pág. 382.



El concepto Estado ha sido objeto de diversas definiciones, lo cual es explicable teniendo en cuenta los muchos factores que confluyen en él y los variados enfoques con los que se examina, provenientes de disciplinas tales como la ciencia política, la sociología, y el derecho entre otras. En otras palabras, el Estado es un concepto político referido a una forma de organización social, que cuenta con instituciones soberanas, que regulan la vida de una cierta comunidad de individuos en el marco de un territorio nacional.

1.2. Elementos del Estado

En atención a las definiciones anteriormente expuestas, se puede identificar a los elementos esenciales que conforman el Estado, siendo estos: el territorio, la población y el poder, caracterizado por la soberanía y manifestado a través del desarrollo de un ordenamiento jurídico.

A continuación, se expondrá los tres elementos del Estado.

1.2.1. El territorio

El territorio es el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, la formación estatal misma supone un territorio sin la existencia de ésta no puede haber Estado. Es lugar en el cual el Estado ejerce su soberanía y está constituido no sólo por el suelo sino por el subsuelo, las áreas marinas y submarinas y el espacio aéreo, el espectro electromagnético y el segmento correspondiente de la órbita



geoestacionaria. Espacio sobre el que se encuentra instalada la comunidad nacional.

1.2.2. La población

Se entenderá al compuesto social de los procesos de asociación en el emplazamiento cultural y superficial, o el factor básico de la sociedad, o una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas. El principal valor del pueblo está en su universalidad. No habrá estado si no existe el pueblo y viceversa. La población es uno de los elementos esenciales del Estado, ya que, sin esta, no podría existir, en virtud que no tendría objeto tener un territorio y un ordenamiento jurídico sin contar con un grupo de personas a quien le sea aplicable.

1.2.3. El poder

Se entiende como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Toda sociedad no puede existir sin un poder absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos. El poder es la capacidad que tiene el Estado para poder crear, establecer y sancionar todo aquel ordenamiento que será aplicable a la población. El poder del Estado son las distintas instituciones que conforman al Estado.

Es decir, es la fuerza a partir de la cual el Estado, impone parámetros y restricciones a la conducta individual, debido a poder obtener el objetivo o fin del bien común; instaurando una obligación general a todos los individuos por acatar dichos parámetros,



deberes y limitaciones.

1.3. Clases de Estados

Un Estado es un tipo de organización política, que cuenta con sus propias instituciones burocráticas, leyes y sistema económico, en la cual el poder se ejerce sobre una población que se encuentra en un territorio determinado. En ese sentido, para que una nación sea considerada un Estado, debe tener población, soberanía y territorio. Sin embargo, no existe un solo tipo de Estado. Se pueden clasificar según su sistema político-territorial o su forma de gobierno. A continuación, se menciona una clasificación de Estados siendo los siguientes:

- 1) **Estados unitarios:** los Estados que se conforman con un solo Estado, por ejemplo: Guatemala, Honduras.

- 2) **Estados compuestos:** son los Estados conformados por dos o más Estados, por ejemplo: México, Estados Unidos.

- 3) **Estados *sui generis*:** son los Estados únicos en su género, por ejemplo: El Vaticano.

- 4) **Federación:** son los Estados conformados por dos o más Estados, pero internamente ya que exteriormente solo forman un Estado. Por ejemplo: México, Estados Unidos.



5) Confederación: cuando se van a unir dos o más estados, en forma temporal y para un fin específico, social, cultural, económico; como, por ejemplo: La Unión Europea, OEA, ONU.

6) Estados neutrales. son aquéllos que se abstienen en participar en conflictos internacionales. Esta neutralidad se ha ido adaptando en función de: a) Si posee neutralidad absoluta por disposición constitucional. Es el caso de Suiza.

7) Unión Personal: es la unión de dos o más estados por medio del matrimonio entre un rey de un estado y la reina de otro estado.

8) Unión Real: es la unión de dos o más estados, que tiene lugar cuando un estado conquista a otro, por medio de la guerra o se unen a través de un pacto.

1.4. Fin del Estado

El Estado como ente o persona jurídica conformada por los elementos previamente referidos, se constituye y se organiza a partir del deseo de la población que lo conforma para alcanzar un fin, que de manera individual no podría alcanzar. En este sentido, es importante mencionar que se tiene como objeto satisfacer las necesidades tanto de carácter individual como colectivo de su población, lo cual se traduce en la búsqueda del bien común de sus habitantes.

Los fines del Estado constituyen direcciones, metas, propósitos o tendencias de



carácter general que se reconocen al Estado para su justificación y que consagra en su legislación. Con ello se menciona que el fin es garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. Por eso el Estado tiene un fin objetivo que encuentra su fundamento óntico en la peculiar naturaleza del hombre y sus determinaciones específicas.

Menciona que el fin del estado “Es el bien común o en la mayor cantidad posible de bienes para el mayor número posible de sus individuos, es decir que el bienestar común se traduce en la mayor suma de bienes (paz, seguridad, justicia, libertad, entre otros) para la mayoría de la población.”⁶

Es importante mencionar que el bien público que debe realizar el Estado consiste en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual como persona humana, como miembro de la familia, de su empresa o su actividad económica o cultural, de la agrupación profesional, del municipio, del Estado y de la comunidad internacional.

El bien común se sintetiza como la obligación del Estado con los habitantes de su territorio de proporcionar los derechos y garantías que ayuden a alcanzar la realización de su población, tanto en el plano individual como persona humana, así como miembros de un grupo social, desde la base de la familia. La Constitución Política de la República

⁶ López Duran, Rosalio. **Teoría del Estado**. Pág. 209.



de Guatemala en los Artículos 1 y 2 establece como su fin supremo la realización del bien común y como deberes fundamentales garantizar a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Es por ello que de tal forma que el Estado de Guatemala tiene como obligación crear las condiciones necesarias básicas y necesarias para el desarrollo individual y colectivo de su población; extremo, que a su vez es reafirmado en el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al reconocer que la República de Guatemala se organiza para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades.

1.5. Estado de derecho

El Estado es un ente sujeto a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico, la sujeción a ese ordenamiento jurídico es un elemento esencial, es importante señalar, que la sola existencia de un ordenamiento jurídico no implica la existencia de un Estado de derecho, sino que como condición expresa debe haber un sometimiento expreso del Estado y de la población que lo conforma al ordenamiento, como límite del actuar tanto individual como social.

Por todo lo anterior, es preciso hacer hincapié que no todo Estado es Estado de derecho, en ese sentido todo Estado genera, crea, un derecho, es decir, produce normas jurídicas; y que, en mayor o menor medida, las utiliza, las aplica y se sirve de



ellas para organizar y hacer funcionar el grupo social, así como para resolver conflictos concretos surgidos dentro de él.

El Estado de derecho implica indiscutiblemente, el respeto y garantía de los derechos humanos, en otras palabras, el Estado de derecho es aquel en el que tanto los gobernantes como los gobernados están sujetos a un ordenamiento jurídico establecido, sin que exista una preeminencia de parte de los gobernantes con respecto a los gobernados, encontrándose todos obligados por igual a acatar el ordenamiento legal constitucional. A continuación, se presentan cuatro caracteres que permiten identificar si un Estado se conforma como Estado de derecho, siendo estos los siguientes:

a) Imperio de la ley: el reconocimiento que el ordenamiento legal rige tanto a gobernantes y ciudadanos, pero bajo la consideración que la ley es la expresión de la voluntad general, debiendo ser creada con libre participación y a través de la representación de los integrantes del Estado. Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 153 y 154, establece que el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la república, así como también reconoce que los funcionarios son depositarios de la autoridad, encontrándose su actuar siempre sujeto a la ley y jamás pudiendo actuar superiormente a ella.

b) División de Poderes: el desarrollo de los órganos de poder clásicos (Legislativo, Judicial y Ejecutivo) para el desarrollo de funciones específicas, incentivando un



predominio en la instancia judicial, así como un diálogo abierto entre la instancia judicial constitucional y el órgano parlamentario, a partir que la institución que representa a la soberanía popular es la que suministra legalidad y legitimidad a los demás órganos de poder. En el caso de Guatemala, el principio de división de poderes se encuentra configurado en varios artículos constitucionales, especialmente el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala que señala que la división del poder soberano del Estado en tres poderes, el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Justicia, prohibiendo expresamente que un órgano pueda subordinar a los otros.

c) Fiscalización a la administración pública: el establecimiento de mecanismos legales para asegurar el consecuente y eficaz control de los órganos constitucionales y jurisdicción, eliminando la arbitrariedad en su actuar y sujetando dicha actuación a un respeto estricto al principio de legalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, además de contemplar mecanismos legales que sirven como controles interórganicos e intraorgánicos entre los distintos poderes del estado, también genera instituciones cuyo objetivo es fiscalizar el actuar del poder público en diversas instancias, de esta manera configura para este propósito entidades como la Contraloría General de Cuentas (regulada en el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala), la Corte de Constitucionalidad (regulada en el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala), el Procurador de los Derechos Humanos (regulado en el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala), entre otras.



d) Reconocimiento y protección de Derechos y libertades fundamentales.

deben de incorporar mecanismos legales tendientes a proteger los derechos libertades fundamentales de cada persona, incluyendo el reconocimiento de garantías procesales penales mínimas, así como también se deben configurar los mecanismos que permitan la efectiva realización material de las exigencias éticas y políticas, públicas y privadas que, contempladas en las Constituciones como derechos económicos, sociales, culturales y de otras especies, han servido para guiar los parámetros en determinar una dignidad real y progresiva igualdad entre todos los seres humanos.

De conformidad con lo anterior, se puede afirmar que el Estado Constitucional de derecho tiene como base la Carta Magna, de la cual emana todo el ordenamiento jurídico, que se encuentra en estado de sujeción a dicha ley por su carácter de suprema. Esto se traduce en que todas las leyes que entren en vigor en un Estado Constitucional de derecho deben encontrarse en armonía con la Constitución Política de la República de Guatemala, y no pueden violar sus preceptos, ya que, de quebrantar cualquier disposición constitucional, sus disposiciones son nulas ipso jure.

En conclusión, el Estado de derecho es un modelo de orden para un país por el cual todos los miembros de una sociedad incluidos aquellos en el gobierno se consideran igualmente sujetos a códigos y procesos legales divulgados públicamente; es una condición política que no hace referencia a ninguna ley en concreto.

El Estado de derecho implica que cada persona está sujeta a la ley, incluidas las



personas que son legisladores, encargados de hacer cumplir la ley y jueces, cualquier medida o acción debe estar sujeta a una norma jurídica escrita y las autoridades del Estado están limitadas estrictamente por un marco jurídico preestablecido que aceptan y al que se someten en sus formas y contenidos. Por lo tanto, toda decisión de sus órganos de gobierno ha de estar sujeta a procedimientos regulados por ley y guiados por absoluto respeto a los derechos.

Lo anterior contrasta con lo que sucede ocasionalmente en muchas dictaduras personales, donde el deseo del dictador es la de una gran medida de acciones sin que medie una norma jurídica. En un Estado de derecho las leyes organizan y fijan límites de derechos en que toda acción está sujeta a una norma jurídica previamente aprobada y de conocimiento público, en ese sentido no debe confundirse un Estado de derecho con un Estado democrático, aunque ambas condiciones suelen darse simultáneamente.

Esta acepción de Estado de derecho es la llamada acepción débil o formal del Estado de derecho que se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala. En un Estado de derecho, toda acción social y estatal encuentra sustento en la norma; es así como el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente por cumplir con el procedimiento para su creación y es eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del Estado a través de sus órganos de gobierno, creando así un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

CAPÍTULO II



2. La administración pública

La administración se deriva del latín ad y del verbo ministrare, que significa servir a, ejecutar, gobernar, ahora bien, la administración pública es la parte dinámica de la estructura estatal, es decir es una de las actividades del organismo ejecutivo, no obstante que la administración pública existe en los tres organismos del Estado, y también en las entidades descentralizadas, pero, en sí es el conjunto de órganos administrativos estatales que prestan un servicio público.

La administración pública constituye el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin, a través de los servicios públicos, que es el medio que dispone la administración pública para lograr el bienestar general, regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo. El Estado desarrolla su actividad coactiva por medio de sus funciones, la legislativa que tiene como acto básico la creación de la ley, la función administrativa el acto administrativo y la función jurisdiccional la sentencia.

La función administrativa es la que normalmente comprende al Organismo Ejecutivo, que se realiza por medio de un orden jurídico determinado (el derecho administrativo) y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o



con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de política o control.

La función administrativa es regulada por el derecho administrativo, que forma el conjunto de normas que rige, necesariamente a la administración pública y demás actividades relacionadas con la función administrativa, que corresponde al Organismo Ejecutivo, este organismo se integra con todos los órganos a los que se encomienda la función administrativa, que resuelve a través de actos administrativos, con alcances jurídicos muy variados. La función administrativa consiste en la toma de decisiones particulares, que crean situaciones jurídicas concretas, bajo la forma de acto condición y de actos subjetivos y que se encamina a la satisfacción de necesidades generales de interés público.

La función administrativa es en esencia el que hacer de la administración pública e implican también los pasos que la buena administración debe desarrollar para su buen funcionamiento, en una forma técnica y acorde a los principios que inspira la función administrativa. Se le llama administración pública a la estructura del gobierno relativa al conjunto de Instituciones y funcionarios de un país que se encargan de llevar a cabo la administración de todos los asuntos políticos, económicos y sociales del mismo.

Consiste en todo el aparato de instituciones y funcionarios o servidores públicos que tienen la tarea de organizar, coordinar y colaborar en el funcionamiento de todos los asuntos públicos de un Estado, y asegurarse de la buena prestación de los servicios públicos. La administración pública es un término de límites Imprecisos, que abarca el



conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean del ámbito regional o local.

Debido a sus funciones la misma pone en contacto directo la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo para el efecto los Intereses públicos de manera Inmediata, debido al contraste con los poderes legislativo y judicial que lleva a cabo de forma mediata. Se encuentra regulada por el poder ejecutivo, y por los organismos que se encuentran en contacto permanente con el mismo Algunas dependencias del poder legislativo, integran la administración pública.

La administración pública es la disciplina encargada del manejo científico de los recursos y de la dirección del trabajo humano enfocada para la satisfacción del interés público, entendido este último como las expectativas de la colectividad, las funciones estatales tienen políticas públicas durante momentos de transiciones de gobierno y períodos de crisis.

La administración pública, es el contenido esencial de la actividad correspondiente al poder ejecutivo y es referente a las actividades de gestión que el titular de la misma desempeña sobre los bienes del Estado, para suministrarlos de manera Inmediata y permanente a la satisfacción de las necesidades públicas y lograr con ello el bien general, siendo esa atribución tendiente a la realización de un servicio público que se somete al marco jurídico especializado que norma su ejercicio, y se concretiza a través de la emisión y realización del contenido de actos administrativos emitidos.



La administración pública por sus funciones y lo que envuelve, es sumamente de gran importancia para la sociedad civil. En cuanto a este término como tal, se puede definir en pocas palabras a la sociedad civil como la esfera de relaciones entre individuos, externas a las relaciones que se desarrollan dentro de las instituciones estatales; es decir, es el campo donde se desarrollan los conflictos económicos, ideológicos, sociales y religiosos y los cuales el Estado tiene la obligación de solucionarlos.

2.1. Definición

El jurista establece que la administración “es ciencia y arte, en tanto se sustenta en principios elaborados por medio de la investigación, integrando la teoría administrativa. Arte, en tanto se sustenta en la habilidad de las personas. El teórico podrá dominar la administración como ciencia por haber estudiado teoría y ser mal administrador por carecer del arte necesario. Un práctico, dotado de habilidades podrá ser buen administrador sin conocer la teoría científica. La unión de la teoría (ciencia) y de la habilidad (arte), crea la opción óptima para ser un buen administrador.”⁷

La administración pública se puede definir como aquella actividad del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas, por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley. En consecuencia, sus elementos subjetivos son: a) Es una actividad del Estado; b) Tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas; y c) Se da dentro del orden jurídico con los fines que el mismo establece.

⁷ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 284.



El letrado expone que la administración pública “es parte del criterio orgánico, administración es un complejo orgánico integrado en el poder ejecutivo, pero acepta que éste, se halla formado por administración más gobierno, que constituyen el escalón superior de la organización jerárquica del ejecutivo. La línea divisoria entre ambos la establece el derecho positivo, pero admite que el gobierno posea competencias políticas y administrativas, ya en manos del gobierno o de las altas jerarquías de la administración. La limitación de definir la administración desde el punto de vista subjetivo está justamente en el momento de distinguir administración de gobierno.”⁸

La administración pública, se desenvuelve dentro de un ordenamiento jurídico que indica con la Constitución Política de la República de Guatemala, que ocupa dentro de la pirámide jerárquica el primer lugar, dentro del cual se encuentra estructurado todo el Estado y sus organismos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), y la casi totalidad de órganos administrativos (entidades descentralizadas y autónomas); la cual regula la estructura y el funcionamiento de estos. Además de la estructura y funcionamiento de los organismos de Estado, la Constitución Política de la República de Guatemala regula otros órganos administrativos, como la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Contraloría General de Cuentas, el Ministerio Público, etcétera.

El jurisconsulto establece que la administración pública “es el conjunto de instituciones estructuradas y organismos que auxilian al presidente en su tarea material y jurídica de resolver los problemas complejos del país con los escasos recursos con que se cuenta,

⁸ Fraga, Garbino. **Derecho administrativo**. Pág. 359.



es un término de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local.”⁹

La administración pública se encuentra conformada por órganos de administración, que son aquellos que tienen como finalidad el bienestar común, utilizando para ello el servicio público. En conclusión, se puede decir que la administración pública debe quedar sometida a la ley, que le otorga no sólo la competencia para ejercer sus funciones, sino también comprende todo el ámbito de su intervención dentro de la sociedad guatemalteca. También se puede entender como la disciplina encargada del manejo científico de los recursos y de la dirección del trabajo humano enfocada a la satisfacción del interés público, entendiendo este último como las expectativas de la colectividad.

Comenta el tratadista que la administración pública “es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo, se puede decir que la administración pública y sus órganos y entidades es un medio por el cual el Estado ejecuta su actividad, en otras palabras es el ejecutivo en acción, son los organismos del Estado prestando servicios públicos.”¹⁰

⁹ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 184.

¹⁰ Villegas Basavilbaso, Benjamín. **Derecho administrativo**. Pág. 240.



La administración pública es un conjunto de funcionarios que están ligados al cumplimiento de las funciones estatales: en los niveles operativos, técnicos y profesionales comprendidos en las tareas administrativas, así como los niveles especializados bajo sistemas independientes de carrera, consiste en todas aquellas actividades necesarias que como estado se deben realizar; como lo son la prestación de servicios públicos, la construcción de obras para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, cumpliendo así su función, con el objetivo de lograr el bienestar social de la colectividad.

El jurista refiere que la administración pública “consiste en las operaciones que tienen como propósito la realización o el cumplimiento de la política pública: Un sistema de administración pública es el conjunto de leyes, reglamentos, prácticas, planes, códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinados para la realización y ejecución de la política pública, consiste en todas las operaciones que tienen por objeto la realización o la observancia forzosa de la política del Estado.”¹¹

La administración pública es un conjunto de funcionarios que están ligados al cumplimiento de las funciones estatales en los niveles operativos, técnicos y profesionales comprendidos en las tareas administrativas, así como en los niveles especializados bajo sistemas independientes de carrera. La doctrina establece dos puntos de vista; el punto de vista subjetivo, que se centra en los órganos administrativos y el objetivo que se enfoca en la actividad administrativa.

¹¹ Bielsa, Rafael. **Principios de Derecho Administrativo**. Pág. 359.



La administración pública, se encuentra ejercida y regulada especialmente por el Poder Ejecutivo y demás entidades que están sujetos al mismo y que colaboran con el cumplimiento de las funciones. Este concepto no se refiere a entidades estatales que realizan las funciones legislativa y judicial del Estado. Es una organización que el Estado utiliza para canalizar adecuadamente demandas sociales y satisfacerlas, a través de la transformación de recursos públicos en acciones modificadoras de la realidad, mediante la producción de bienes, servicios y regulaciones.

2.2. Elementos de la administración pública

Los elementos más importantes de la definición dada y que comprende la administración pública, se pueden resumir y explicar de la siguiente manera:

- a) **El órgano administrativo:** Que no es más que todo aquel órgano que pertenece a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado.

- b) **La actividad que la administración realiza:** Que se refiere a una actividad específica y concreta, de cada uno de los órganos que componen la administración pública. Esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad.

- c) **La finalidad que pretende el Estado a través de la administración.** Respecto a la



finalidad, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala como fin primordial que debe comprender no sólo el Ejecutivo sino también los demás organismos que componen la administración pública, es el bien común o bienestar general de toda la población en general, elemento no sólo doctrinario sino constitucional, regulado dentro del Artículo 1 que establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el bien común.

d) El medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos. El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público.

La administración pública desde dos puntos de vista: “Desde el punto de vista formal como el organismo público que ha recibido del poder público la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y desde el punto de vista material la actividad de este organismo considerando en sus problemas de gestión y la existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.

2.3. Características de la administración pública

La administración pública es la actividad al servicio de los guatemaltecos que, basándose en las funciones administrativas, procura con efectividad, la realización del bien común o interés público es la actividad orientada al servicio de la población, que por medio de las funciones administrativas procura ser efectiva en cuanto a la



realización del bien común. La administración es una de las actividades del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley, la administración es una de las funciones jurídicas del Estado que provee a la satisfacción de las necesidades colectivas por medio de actos concretos.

Dentro de las características principales de la administración pública se encuentran las siguientes:

- a) "Dentro de la administración pública existen cuatro clases de administración o formas de administrar, siendo: La planificación, la administración ejecutiva, la administración de control y la asesoría.
- b) La administración pública, se encuentra comprendida por los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- c) La administración pública se rige por mandato constitucional, es decir, que circunscribe sus funciones específicamente a las normas reguladas para el efecto.
- d) Existen varias formas en que se desarrolla la administración, dentro de ellas, la descentralización, centralización, desconcentración y la autonómica.
- e) Es una actividad del Organismo Ejecutivo, ya que este cumple la actividad de gobierno o política.



- f) Tiene por objeto satisfacer las necesidades más imperiosas y exigentes de toda sociedad, el bien común.

2.4. Principios que inspiran a la administración pública

Toda actividad administrativa del Estado debe fundarse en ley, como medio para establecer y consolidar el estado de derecho. Universalmente se acepta que la actividad administrativa de las organizaciones públicas debe estar basada en la ley. Este es el origen del principio de legalidad administrativa. La actividad administrativa se basa en ley, pero la inexistencia total parcial de la ley autoriza al funcionario o al empleado, a tomar decisiones con libertad total, o sea con total discrecionalidad. Este es el origen de la juridicidad. Para Castillo González existen dos principios fundamentales en la función administrativa:

- a) Principio de legalidad:** En este principio, lo importante es la norma legal y es lo único que puede autorizar al funcionario para poder actuar. Consiste en que toda la actividad administrativa de las entidades públicas debe estar sometida a lo que establecen las leyes vigentes y positivas del Estado.

Tiene su fundamento en la ley y la autoridad no puede actuar si no existe una norma legal o reglamentaria que le otorgue competencia para ello, es decir que el titular del órgano administrativo para realizar cualquier acto o resolver cualquier situación no puede salirse de lo que la norma establece. La legalidad persigue dos objetivos



primordiales: a) Dar seguridad jurídica a los habitantes del Estado; y b) Dar firmeza a las decisiones administrativas.

b) Principio de juridicidad: Este principio se encuentra regulado en el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Es la aplicación de la norma a un caso concreto, pero a falta de ésta se puede recurrir a los principios generales o a las instituciones doctrinarias. Surge gracias a la preocupación de erradicar la discrecionalidad, teniendo por finalidad consolidar el sometimiento al derecho de todas las organizaciones públicas.

Consiste en que a falta de ley que regule determinado asunto o caso concreto, el funcionario o empleado público no puede actuar o resolver en forma arbitraria, sino debe aplicar los principios generales y las instituciones doctrinarias del derecho administrativo. Esta aplicación se hace con la observancia de ciertos parámetros de las leyes existentes, pues si bien es cierto que no existe ley aplicable tampoco puede actuar o resolver en contra o fuera de la misma. Se fundamenta en el hecho de que es obligación del Estado resolver los problemas que se le presenten, dándole al titular del órgano administrativo un campo más amplio para poder actuar.

2.5. Violaciones a los principios de legalidad y juridicidad

La administración pública es la organización ordenada a la gestión de los servicios y a la ejecución de las leyes en una esfera política determinada, con independencia del poder legislativo y el poder judicial. También se define como el conjunto de organismos



encargados de cumplir esta función, orientada al servicio y a la ejecución de leyes de índole administrativa independientemente de los demás poderes del estado, el legislativo y el judicial.

a) Abuso de poder: Esta forma de violentar los principios de legalidad y de juridicidad, implica la extralimitación de un funcionario en las atribuciones, sin tener la competencia administrativa. Entonces es, el uso y el ejercicio del poder fuera de la competencia administrativa.

b) Desviación de poder: En este caso, se refiere al uso y ejercicio de la competencia administrativa con un fin distinto del que otorga la ley.

2.6. importancia

La administración pública como campo del conocimiento, estudia sistemáticamente los procesos y la actividad gubernamental oficial conjugada con fines trazados determinados por la sociedad en su desarrollo histórico, tendiente a proponer modelos y teorías para racionalizar, administrar proteger y distribuir adecuadamente el bien y los asuntos de carácter público. Entendiendo como público, todo bien o servicio de amplia cobertura, de interés general y necesario, para el desarrollo integral de la sociedad en su conjunto.

En dicho sentido, se tiende a superar el antiguo paradigma en donde la administración pública era taxativamente la suma de la ciencia política más la administración general, demostrando su campo teórico particular que, aunque compartido con otras disciplinas



sociales, permite encontrar los elementos propios de la disciplina científica garantizar su desarrollo epistemológico y a su vez encuentra efectiva aplicación rigurosa en las organizaciones públicas.

La administración pública caracterizada como la actividad del Estado tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su perpetuación y desarrolló. Por ende, esa administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación en la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad.

2.7. Pasos de la administración pública

La administración pública es un sistema de límites imprecisos que comprende el conjunto de comunicaciones con el gobierno, así como, aquella disciplina encargada de descubrir lo que puede hacer el gobierno debida y acertadamente y cómo hacerlo con la mayor eficacia y menor costo, con el objetivo de reformar el servicio público, corrigiendo la corrupción y mejorando la eficacia, a fin de conseguir el bien común. Es el conjunto de órganos administrativos que desempeñan una actividad para el logro del bien común, y es por medio de los servicios públicos delimitados en su estructura y funcionamiento que se logra ese bien común.

Los pasos de la administración pública son los siguientes:

- Planificación.
- Coordinación.



- Organización.
- Dirección.
- Control.

2.8. Sistemas políticos de gobierno

La administración pública es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos, la administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones; en sentido amplio se comprende que la administración pública integra un sistema de gobierno y un sistema político, el conjunto de comunicaciones con el gobierno público de la ciudad y busca las organizaciones públicas que realizan la función administrativa, el conjunto de manifestaciones de la conducta humana dentro de una sociedad, que determina como se distribuye y ejerce la autoridad política, jurídica y administrativa y, como se atiende los intereses públicos.

Dentro de los sistemas políticos de gobierno existen los siguientes:

- Sistema Parlamentario.
- Sistema Presidencial.



- Sistema guatemalteco.

2.9. Sistemas de organización de la administración pública

La administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse, para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente. Para ello se ha tratado, a través del desarrollo de la administración pública de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

Los sistemas de organización de la administración pública son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo, y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente los fines, cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Existen cuatro formas de organización administrativa, las cuales son:

1. La descentralización.
2. La desconcentración.
3. La descentralización.



4. Autonomía.

2.10. Regulación legal

La administración pública se encuentra regulada por el siguiente ordenamiento jurídico:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala,
- b) Ley de Servicio Civil,
- c) Ley del Organismo Ejecutivo,
- d) Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos,
- e) Ley de Compras y Contrataciones del Estado,
- f) Ley de la Contraloría de Cuentas de la Nación; y,
- g) Leyes complementarias.

No obstante, que la administración pública para cumplir su fin se auxilia de la normativa administrativa correspondiente, éstas contienen prohibiciones de orden administrativo, sin embargo, son incumplidas, por carecer coercibilidad. La política pública de modernización de la Administración y Control Gubernamental implantada establece un

conjunto de sistemas para lograr mayor eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos públicos, para desarrollar la capacidad administrativa o gerencial.



CAPÍTULO III



3. Instituto guatemalteco de migración

El Instituto Guatemalteco de Migración es una institución por medio de la cual el Estado de Guatemala reconoce el derecho de toda persona a emigrar o inmigrar, por lo cual el migrante puede entrar, permanecer, transitar, salir y retornar al territorio nacional conforme la legislación nacional.

El Estado de Guatemala garantiza a toda persona que se encuentre en el territorio nacional, en plena igualdad de condiciones, acceder a los servicios públicos de seguridad, salud, educación, trabajo, vivienda y todos aquellos que sean necesarios para el desarrollo de sus vidas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, de Guatemala, el Código de Migración y otras normas aplicables. Los extranjeros podrán acceder a las dependencias del Estado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Ningún funcionario público puede negarles la asistencia y atención por el hecho de no ser guatemaltecos.

Guatemala al implementar una nueva normativa jurídica migratoria reconoce y garantiza la libertad de toda persona de entrar, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin más limitaciones que las que se establezcan en las leyes; además es su deber garantizarle a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, razón por la cual el Estado se organiza para proteger a la persona y la familia siendo su fin



supremo el bien común.

Otro de los aspectos es que este país trata de estar a la vanguardia de las exigencias de los instrumentos internacionales en materia de trabajadores migrantes, entre los cuales destaca la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, ratificada por el Estado de Guatemala, requiere de ser armonizada mediante disposiciones legislativas a lo interno del Estado de forma que se garantice el acceso, goce y disfrute pleno del derecho a trabajar y el derecho laboral bajo la protección del Estado sin importar la nacionalidad de las personas.

Debido a que Guatemala es un país cuya situación social y económica ha generado un alto número de personas migrantes, asimismo, que por ubicación geográfica es un país de tránsito y destino de personas de distintas nacionalidades y que ambas situaciones requieren de adoptar modelos propios de gestión de la migración, así como de políticas nacionales orientadas a la atención, asistencia, seguridad y protección de las personas migrantes. De igual forma busca que la función migratoria nacional, que se desarrolla en el territorio nacional, coadyuve en el fortalecimiento de la seguridad pública, a través de procedimientos migratorios balanceados, entre el respeto de los derechos humanos y acciones que fortalezcan la seguridad pública.

3.1. Antecedentes del Instituto Guatemalteco de Migración

El Código de Migración Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de



Guatemala, le da vida al Instituto Guatemalteco de Migración, sin embargo es preciso hacer hincapié que al entrar en vigencia instituciones al no estar de acuerdo con ciertos parámetro de dicha normativa interpusieron acciones de amparo dejando en suspenso su entrada en vigencia, sin embargo fue hasta el uno de mayo del año dos mil diecisiete que la Corte de Constitucionalidad deja sin efecto el amparo provisional, por lo que deja vigente el Código de Migración, para que la Dirección General de Migración empiece su transición de Dirección a Instituto como una entidad semi autónoma.

Ahora bien, es preciso mencionar que esta institución del estado le corresponde ahora mantener la unidad del marco jurídico que regule la migración, con lo cual se garantice la seguridad jurídica a las personas y se permita pleno acceso al conocimiento de las normas vigentes del país, a la vez que se incorporen los estándares internacionales de protección y asistencia de personas migrantes y sus familiares en el marco del tránsito, destino y retorno.

Es preciso hacer mención que al existir la necesidad de un sistema nacional de migraciones que dé plena vigencia al derecho a migrar como base y fundamento de la institucionalidad y el derecho migratorio en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las personas y que el Estado de Guatemala requiere de una institucionalidad migratoria renovada, única, independiente, con capacidad de formular y configurar la política migratoria del país, con lo cual su modelo de gestión incorpore una visión de servicio, mecanismos políticos de coordinación que permitan una respuesta y atención efectiva, así como principios de actuación que le permitan la adaptación a los entornos nacionales e internacionales.



El Estado de Guatemala comprometido con el derecho internacional de los derechos humanos, así como el derecho internacional específico en materia de asilo, refugio y el humanitario disponen de un marco normativo de obligaciones y responsabilidades para los Estados en materia de atención, asistencia, seguridad y protección de las personas migrantes y que este país es parte de este marco normativo internacional tiene la responsabilidad de incorporar de forma armónica las disposiciones especiales, con lo cual se debe desarrollar y adoptar medidas legislativas que garanticen el pleno goce de los derechos humanos de las personas.

El Instituto Guatemalteco de Migración es una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo tiene competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar, la ejecución presupuestaria aprobada para el efecto y las demás disposiciones que sean consideradas dentro de la legislación nacional del país. Para el cumplimiento de sus fines y la ejecución de sus funciones el Instituto Guatemalteco de Migración, tiene competencia en todo el territorio nacional, con capacidad suficiente para administrar sus recursos financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como adquirir derechos y obligaciones.

3.2. Misión del Instituto Guatemalteco de Migración

El Instituto Guatemalteco de Migración tiene como misión el velar por el respeto al derecho humano de migrar, garantizarlo mediante la administración adecuada del derecho migratorio y la asistencia y protección oportuna de aquellas personas



migrantes extranjeras o nacionales que lo requieran. Asimismo, constituirse como un órgano descentralizado en la prestación de los servicios públicos migratorios orientando su acción al respeto de los derechos humanos de las personas.

3.3. Funciones del Instituto Guatemalteco de Migración

Son funciones del Instituto Guatemalteco de Migración las siguientes:

- a) Velar por los derechos de las personas migrantes.
- b) Establecer las oficinas administrativas necesarias para la atención de las personas migrantes en el territorio nacional y en el extranjero.
- c) Ejecutar la Política Migratoria emitida por la Autoridad Migratoria Nacional.
- d) Integrar la Autoridad Migratoria Nacional mediante el director general.
- e) Realizar los informes técnicos, estadísticos y de cualquier índole para la constante actualización de las disposiciones administrativas, asimismo para cuando sea requerido por la Autoridad Migratoria Nacional o por el presidente de la República.
- f) Coordinar con las Secretarías y Ministerios de Estado las acciones específicas para la atención, asistencia y protección de las personas migrantes y dar seguimiento al cumplimiento de los resultados y metas de la Política Migratoria.



- g) Coordinar con las Secretarías y Ministerios de Estado la administración del servicio migratorio.
- h) Integrar las subdirecciones específicas creadas para la atención de situaciones especiales.
- i) Proponer a la Autoridad Migratoria Nacional la creación de comisiones temporales de alto nivel para el abordaje de coyunturas específicas.
- j) Proponer a la Autoridad Migratoria Nacional se solicite la emisión de planes de regularización, de acuerdo con lo establecido en el presente Código.
- k) Disponer de subdirecciones para la atención, asistencia y protección de personas migrantes solicitantes de asilo, refugio y asistencia humanitaria.
- l) Dirigir y controlar la aplicación de las disposiciones para el ingreso de personas extranjeras al territorio nacional, así como su permanencia y egreso.
- m) Dirigir y controlar la aplicación de las disposiciones para los estatus ordinarios, extraordinarios y especiales migratorios de acuerdo con el presente Código, la Política Migratoria, las prácticas internacionales y la legislación nacional.
- n) Dirigir, controlar y administrar la emisión y otorgamiento de los documentos de identidad internacional y de viaje, de conformidad con el presente Código y las



demás disposiciones administrativas que se emitan para el efecto.

- o) Aplicar y garantizar el respeto de los procedimientos administrativos regulados en el presente Código.
- p) Garantizar el respeto a los derechos laborales y promover la profesionalización del recurso humano del Instituto Guatemalteco de Migración.
- q) Administrar exclusivamente y bajo su responsabilidad las bases de datos que se especifican en el presente Código, sin embargo, dichas bases de datos son propiedad del Estado.

3.4. Integración del Instituto Guatemalteco de Migración

El Instituto guatemalteco de Migración está integrado por la autoridad Migratoria nacional, la cual está conformada por distintas instituciones gubernamentales y tiene a su cargo la formulación, creación y supervisión de la política migratoria y de la seguridad en materia de migratoria.

La autoridad migratoria nacional, está conformada por:

- a) El vicepresidente de la República de Guatemala,
- b) El ministro de Relaciones Exteriores,



- c) El ministro de Desarrollo Social,
- d) El ministro de Trabajo y Previsión Social,
- e) El ministro de Gobernación,
- f) El director del Instituto Guatemalteco de Migración y
- g) El secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (CONAMIGUA).

El vicepresidente de la República de Guatemala es quien tiene a su cargo la dirección de la Autoridad Migratoria Nacional. El director del Instituto Guatemalteco de Migración fungirá como secretario técnico de la Autoridad Migratoria Nacional, el cual tendrá voz, pero no voto en las sesiones que realicen, el funcionamiento será regulado por el reglamento específico.

3.5. Funciones de la Autoridad Migratoria Nacional

Son funciones de la Autoridad Migratoria Nacional:

- a) Emitir la Política Migratoria.
- b) Supervisar el cumplimiento de la política.



- c) Modificar la política de acuerdo con los requerimientos del presidente de la República, de los propios integrantes de la Autoridad, del Congreso de la República o de cualquier otra instancia de Gobierno que justifique la modificación.
- d) Solicitar al presidente de la República, en Consejo de ministros, la aprobación de los planes de regularización migratoria a que hace referencia este Código.
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Guatemalteco de Migración.
- f) Aprobar los reglamentos emitidos por el Instituto Guatemalteco de Migración.
- g) Requerir informes técnicos al Instituto Guatemalteco de Migración.
- h) Requerir los informes de ejecución e implementación de la Política Migratoria.
- i) Aprobar el plan estratégico y anual del Instituto Guatemalteco de Migración.
- j) Promover la firma y ratificación de convenios, tratados y acuerdos internacionales.
- k) Solicitar estudios técnicos, estadísticos, académicos o los que se consideren necesarios para el abordaje adecuado de las necesidades de las personas en el ejercicio del derecho a migrar.
- l) Delegar en algunos de sus integrantes, comisiones especiales, de acuerdo con sus



funciones.

m) Requerir a las entidades estatales los informes que considere necesarios para garantizar el derecho a migrar.

n) Todas aquellas que se señalen en este Código y en la legislación nacional.

3.6. El director general del Instituto Guatemalteco de Migración

El Instituto Guatemalteco de Migración es dirigido por el director general, el cual ejerce sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la legislación nacional, sin perjuicio de las directrices y lineamientos que se determinen por la Autoridad Migratoria Nacional para la efectiva ejecución de la política nacional migratoria.

El director general es responsable de los daños y perjuicios que cause por los actos y omisiones en que incurra en el ejercicio de su cargo. El director general puede suscribir convenios en materia migratoria con los entes nacionales e internacionales que correspondan; así como instituciones similares y de seguridad extranjeras con la finalidad de compartir y consultar información.

El presidente de la República es responsable de nombrar a la persona que ocupará el puesto de director del Instituto Guatemalteco de Migración, de acuerdo con las calidades dispuestas en el Código de Migración, quién le dará nombramiento para un

período de cinco años, prorrogables. Si se produce la vacante definitiva del director, la persona a nombrar inicia un nuevo período de cinco años, prorrogables.



3.6.1. Calidades y prohibiciones para ser Director General del Instituto Guatemalteco de Migración

Para el cargo de Director General del Instituto Guatemalteco de Migración se requieren las mismas calidades que para ser ministro de Estado. Dentro de las prohibiciones para ser Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, se establece que no puede ser nombrado Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, quien se encuentre dentro de las siguientes circunstancias:

- a) Ser proveedor, representante del proveedor, director o empleado de confianza del proveedor de servicios o bienes contratados por el Estado en cualquiera de sus dependencias.
- b) Ser ministro de culto o líder religioso.
- c) Tener proceso penal pendiente por cualquier delito de los previstos en la legislación nacional.
- d) Haber sido condenado por delitos contra la administración pública, la vida, la libertad, la indemnidad sexual o la integridad personal. Asimismo, haber sido declarado que violó o amenazó derechos humanos de la niñez y adolescencia.



- e) Es preciso hacer mención que el director general puede ser suspensión de funciones cuando por situaciones temporales, debidamente justificadas, solicita a la Autoridad Migratoria Nacional permiso por un tiempo determinado.

3.6.2. Funciones generales del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración

Son funciones generales del director general, además de aquellas que sean dispuestas en otros instrumentos jurídicos, las siguientes:

- a) Procurar en todo momento el libre acceso al derecho de migrar de toda persona y no imponer más límites que los establecidos en la legislación nacional, así como en los tratados y convenios aprobados y ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos, derecho de refugiados, derecho humanitario y derecho penal internacional.
- b) Dirigir el Instituto Guatemalteco de Migración de conformidad con la política nacional migratoria, este Código y la legislación nacional.
- c) Ejecutar la Política Migratoria Nacional y establecer las disposiciones administrativas para el efecto.
- d) Representar legalmente al Instituto Guatemalteco de Migración.
- e) Someter a consideración y aprobación de la Autoridad Migratoria el plan estratégico y



anual del Instituto Guatemalteco de Migración. De igual forma el proyecto de presupuesto anual.

- f) Emitir el reglamento general y específico para aprobación de la Autoridad Migratoria Nacional.
- g) Adquirir bienes y servicios para el Instituto Guatemalteco de Migración.
- h) Firmar contratos para el cumplimiento de los fines del Instituto Guatemalteco de Migración.
- i) Suscribir acuerdos, cartas de entendimiento y convenios con instituciones civiles de cooperación, nacionales o internacionales.
- j) Nombrar y remover a los subdirectores de migración.
- k) Integrar la Autoridad Migratoria Nacional.

3.6.3. Funciones específicas del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración

Son funciones específicas del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, además de aquellas que sean dispuestas en otros instrumentos jurídicos, las que se detallan de forma siguiente:



1. Emitir la política interna de recursos humanos y su administración mediante el ente interno correspondiente, incluyendo la carrera profesional de migración.
2. Aprobar los programas, proyectos y planes de cada subdirección y de las unidades administrativas del Instituto Guatemalteco de Migración.
3. Supervisar la ejecución presupuestaria y aprobar sus ajustes internos de acuerdo con los programas, proyectos y planes correspondientes.
4. Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a sus asuntos específicos.
5. Integrar al Instituto Nacional de Estadística en las disposiciones de recopilación estadística.
6. Coordinar con el subdirector general, las instancias de procedimientos administrativos regulados en este Código y los reglamentos.

3.6.4. Remoción del cargo del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración

El Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, puede ser removido por el presidente de la República a solicitud de la Autoridad Migratoria Nacional si incurre en las siguientes causales:



- a) Cometer actos fraudulentos, ilegales o evidentemente opuestos a las funciones o intereses del Instituto Guatemalteco de Migración o el Estado en general.
- b) Ser condenado en sentencia firme por la comisión de delitos dolosos.
- c) Pronunciarse a favor de partido político o postularse como candidato para un cargo de elección popular.

3.6.5. Remoción del cargo del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración

El Subdirector General del Instituto Guatemalteco de Migración sustituirá al Director General del Instituto Guatemalteco de Migración en los siguientes casos:

- a) Ausencia temporal o enfermedad;
- b) Suspensión de funciones;
- c) Declaratoria por autoridad competente de incapacidad física o mental para el ejercicio del cargo;
- d) Remoción;
- e) Renuncia;



f) Fallecimiento; y,

g) Abandono.

Para los casos de las literales de la c) a la g) el Subdirector General sustituirá temporalmente al Director General del Instituto Guatemalteco de Migración en tanto se nombra al nuevo Director. La representación legal que ejerce el Director General se puede delegar de forma expresa, para actuar en nombre del director general en los procesos administrativos o judiciales correspondientes en que se ejerciten funciones atribuidas al Instituto Guatemalteco de Migración por el Código de Migración, sus reglamentos y la legislación nacional.

3.7. El subdirector general del Instituto Guatemalteco de Migración

Para ser nombrado Subdirector General se debe reunir las mismas calidades establecidas en este Código para el Director General. El Subdirector General será nombrado por el Director General.

3.7.1. Funciones del Subdirector General del Instituto Guatemalteco de Migración

El Subdirector General suple al Director General en los casos previstos en el artículo 130 del Código de Migración. Tendrá las funciones que le sean asignadas por los reglamentos y disposiciones internas del Instituto Guatemalteco de Migración, además de las siguientes:



Funciones:

1. Dirigir y coordinar la elaboración, diseño, implementación y evaluación de proyectos de modernización y fortalecimiento institucional que persigan eficiencia y eficacia, los cuales deberá someter a aprobación del Director General.

2. Ser el ente interno central de coordinación con los Subdirectores de migración en cuanto a los procedimientos administrativos regulados en este Código y los reglamentos.

3. Representar a la institución o al Instituto Guatemalteco de Migración ante las autoridades nacionales o ante entidades internacionales cuando se lo solicite el Director General.

4. Dirigir la unidad de estudios de profesionalización migratoria de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Director General y en coordinación con las unidades internas correspondientes.

5. Integrar el Consejo de Atención y Protección y ejecutar en coordinación con las Subdirecciones de migración y en acuerdo con el director general las disposiciones que dentro del consejo sean tomadas.

6. Las demás funciones que le asigne el director general del Instituto Guatemalteco de Migración.



3.8. Subdirecciones del Instituto Guatemalteco de Migración

Las Subdirecciones del Instituto Guatemalteco de Migración se estructuran y organizan bajo los criterios de eficacia y eficiencia, conforme las competencias, funciones y atribuciones que se dispongan dentro del Código de Migración y los reglamentos internos del Instituto Guatemalteco de Migración. Las funciones que sean competencia de las subdirecciones pueden delegarse en las unidades que el Instituto Guatemalteco de Migración establezca en las regiones o departamentos de la República para el cumplimiento de sus fines. Las subdirecciones serán dirigidas por un subdirector, quien es la autoridad máxima a nivel jerárquico dentro de cada subdirección.

Ahora bien, es importante hacer menciona que tiene como responsabilidad el cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a sus respectivas subdirecciones de conformidad con el Código de Migración, los reglamentos, las disposiciones emanadas del director general y las demás provenientes de la legislación nacional. Los subdirectores son nombrados por el director general de acuerdo con las calidades y requisitos que se establezcan dentro del reglamento.

3.9. Estructurara orgánica del Instituto Guatemalteco de Migración

El Instituto Guatemalteco de Migración tiene como ente jerárquico superior al director general, función que puede ser desarrollada por el subdirector general de acuerdo con lo establecido en el Código de Migración. Sin embargo, para el funcionamiento eficiente y efectivo de las atribuciones se dispone de la siguiente estructura orgánica de las



Subdirecciones:

3.9.1. Estructura sustantiva y operativa

- a) Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes.
- b) Subdirección de Extranjería.
- c) Subdirección de Control Migratorio.
- d) Subdirección de Documentos de Identidad Personal y de Viaje.
- e) Subdirección de Política Migratoria.

3.9.2. Estructura de apoyo técnico

- a) Subdirección de Planificación.
- b) Subdirección de Asuntos Jurídicos.
- c) Subdirección de Responsabilidad Profesional.
- d) Subdirección de Relaciones Migratorias Internacionales.



e) Subdirección de Atención al Usuario.

3.9.3. Estructura administrativa

a) Subdirección de Asuntos Financieros.

b) Subdirección de Recursos Humanos y Profesionalización de Personal.

c) Subdirección de Apoyo Administrativo y Logístico.

d) Subdirección de Recursos Tecnológicos, Comunicaciones e Informática.

3.9.4. Estructura de asesoría

a) Departamento de comunicación social.

b) Departamento de estudios y políticas migratoria.

c) Departamento de estadística y archivo.

3.9.5. Estructura de control interno

a) Auditoría interna.

CAPÍTULO IV



4. El derecho migratorio

En una época como esta en la que poco a poco el mundo se vuelve uno para el desarrollo de los planos económico y comercial, se vislumbra de manera simultánea un importante fenómeno a nivel social que sin duda repercute en los capitales la migración. a movilidad humana internacional no es algo nuevo, pero es un tópico que en los últimos años ha tomado mayor fuerza en las agencias públicas, pues la búsqueda de los hombres y las mujeres por alcanzar mejores condiciones de vida para ellos y sus familias se ha expuesto en todos los puntos del orbe.

Migración como todo fenómeno social incumbe al derecho por ser este el complejo de normas e instituciones que imperan coactivamente en la comunidad estatal, el cual pretende resolver los problemas de la realidad social a partir de un orden jurídico supremo, sistemático, institucionalizado, coercitivo, analítico y accesible a todos.

En una época como esta en la que poco a poco el mundo se vuelve uno para el desarrollo de los planos económico y comercial, se vislumbra de manera simultánea un importante fenómeno a nivel social que sin duda repercute en los capitales la migración. a movilidad humana internacional no es algo nuevo, pero es un tópico que en los últimos años ha tomado mayor fuerza en las agencias públicas, pues la búsqueda de los hombres y las mujeres por alcanzar mejores condiciones de vida para ellos y sus familias se ha expuesto en todos los puntos del orbe.



En años recientes la inmigración ha estado ocupando un lugar cada vez más preponderante en el panorama político del país. Esto, a su vez, está generando desafíos para las instituciones del estado (en los tres poderes) y para múltiples actores, tanto guatemaltecos como inmigrantes. Bajo un contexto de complejidad y dinamismo normativo, este curso busca ofrecer un espacio académico y reflexivo que brinde a los profesionales un conocimiento normativo y técnico acerca de las diferentes temáticas que componen esta naciente área del Derecho en el territorio nacional.

El derecho migratorio es el conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a las que se sujetará el ingreso, permanencia o estancia y salida de extranjeros y lo relativo a la salida, emigración y retorno o repatriación de nacionales. El derecho migratorio se relaciona con el derecho del refugio, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario.

La migración o el acto de migrar es el desplazamiento desde un territorio de un Estado hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo. Se refiere a cualquier movimiento de población, independientemente de su tamaño, composición o causas. En función de las características de estos movimientos, se habla de migración forzada o migración voluntaria, de migración permanente o temporal. Las distinciones son analíticas o jurídicas y en la realidad pueden encontrarse en forma compleja en las vidas de personas que migran.

En conclusión, el derecho migratorio es el ambiente global de las transacciones



comerciales requiere el tránsito y migración de individuos, por lo que nuestra firma ofrece servicios de asesoría y tramitación de asuntos migratorios, tanto a nivel personal en la obtención de visas de turistas o estudiantes, residencias y ciudadanías, como a nivel laboral en la obtención de permisos de trabajo y cualquier otro documento o autorización necesarias para laborar, comerciar o residir en la región.

4.1. Definición de derecho migratorio

Expone que el derecho migratorio “es un conjunto de normas y principios que regulan las acciones del Estado para el abordaje del fenómeno migratorio, los derechos y deberes de los migrantes, así como todo lo relativo al ingreso y egreso de personas a un país y derechos de extranjería.”¹²

La migración, se entiende como el cambio de residencia de una persona o grupo de una región o país a otro, desde el punto de vista del lugar de destino de los desplazados. La inmigración es interna si las personas cambian de territorio en un mismo país, y es externa si provienen del extranjero. En sentido genérico, se establece que es el que migra.

Establece que el derecho migratorio “es el derecho de libertad de tránsito es precisamente una de esas facultades innegables, intransferibles, imprescriptibles, universales e inherentes a cualquier ser humano que no puede, ni debe ser restringida

¹² Pasos Ronquillo, José Rodrigo. **El extranjero, su condición jurídica en Guatemala.** Pág. 194.



por el Estado, ya que se localiza en el estrato.”¹³

La migración es uno de los componentes básicos del cambio demográfico y, sin duda, el más difícil de medir y analizar. Es el desplazamiento de un grupo de personas o de un individuo de uno a otro país, ya sea de forma temporal o permanente. Aunque puede responder a muchos tipos de causas, la emigración, así como la inmigración, están normalmente originadas por la necesidad o deseo de alcanzar unas mejores condiciones, tanto económicas como sociales.

Define al derecho migratorio “como al conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a que se sujetara el ingreso, permanencia y salida de extranjeros y lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales.”¹⁴

La migración integra dos procesos el de la emigración, desde el punto de vista del lugar o país de donde sale la población; y el de la inmigración, desde el punto de vista del lugar o país a donde llegan los migrantes. Ellos migran por variadas causas, por ejemplo: motivos económicos, gobierno, por violencia, falta de trabajo. La migración se convierte en una práctica cotidiana y tradicional de los pueblos que llega a configurar toda una cultura.

Comenta que el derecho migratorio “es la rama del derecho administrativo que regula o

¹³ Barrió Nuevo, Nery. **Legislación migratoria**. Pág.91.

¹⁴ García, José de Jesús. **Vademécum de derecho migratorio**. Pág. 147.



estudia el fenómeno de los movimientos poblacionales, incluyendo la estancia de extranjeros en el país y salida y retorno de individuos en la república.”¹⁵

El migrante es la persona que se dirige a otro país en busca de trabajo, por considerar que es su única oportunidad de sobrevivencia (se excluye aquí a personas que van a ocupar puestos de alto nivel o de especialización, ya que sus condiciones son distintas) y la migración se refiere a los movimientos y traslados de personas, ya sea dentro del mismo país o franqueando los límites de dos o más Estados.

Refiere que el derecho migratorio “son las normas que regulan los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, la aplicación de las políticas poblacionales o demográficas, incluyendo la migración de personas por el Estado, la condición o situación jurídica de extranjeros durante su estancia en el mismo, así como la emigración y repatriación de los nacionales.”¹⁶

La migración es el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico u administrativo debidamente definido; si el límite que se cruza es de carácter internacional (frontera entre países), la migración pasa a denominarse migración internacional. Si el límite que se atraviesa corresponde a algún tipo de demarcación debidamente reconocida dentro de un país (entre divisiones administrativas, entre área urbana y rural), la migración pasa denominarse migración

¹⁵ Dellacasa, Aldunate, Francisco José. **Derecho migratorio chileno**. Pág. 280.

¹⁶ García Laura, Ruiz. **El derecho migratorio**. Pág. 170.

interna.



4.2. Migración

La migración ha sido parte fundamental en la historia del país de Guatemala, esta se ha convertido en la principal alternativa de sobrevivencia, es un fenómeno que se ha dado a consecuencia del incremento de la pobreza, los altos índices del desempleo y de la escasez dramática en las oportunidades de desarrollo social. Es por esto que ha causado cambios tanto sociales como económicos, quedando desamparada la población vulnerable, la cual se ve obligada a buscar mejores condiciones de vida, fuera del territorio guatemalteco.

Comenta que migración “es cuando un grupo social, realiza un traslado de su lugar de origen a otro donde considere que mejorará su calidad de vida, implica la fijación de una nueva vida, en un entorno social, político y económico diferente y, en el caso de los animales un hábitat distinto, que sea más propicio para la subsistencia de la especie.”¹⁷

La movilidad física se llama generalmente migración. Es el movimiento de las personas de un punto geográfico a otro, y es un fenómeno cada vez más frecuente en la sociedad moderna. En él se incluye el traslado forzoso de grandes grupos de población, la evicción y desposeimiento de las personas indeseables, la permanente migración voluntaria de un país a otro o de una región a región a otra dentro del mismo país, como también el cambio de residencia local.

¹⁷ Silva, Claudia, Sofia Montenegro. **Migraciones, un mundo en movimiento.** Pág. 39.



Expone que migración “es el desplazamiento de personas de una región a otra tratando de buscar mejores condiciones de vida, es el traslado o desplazamiento de la población de una región a otra o de un país a otro, con el consiguiente cambio de residencia; dicho movimiento constituye un fenómeno geográfico de relevante importancia en el mundo.”¹⁸

Migración es movimiento o flujo humano en el que se involucran factores como el traspaso de una frontera política- administrativa, un cambio de residencia habitual, la duración de la estancia en el lugar de destino y el proyecto migratorio, este último como un proceso de historia de vida. La migración se está convirtiendo en una cuestión que exige una perspectiva global y respuestas coordinadas. Los Estados no sólo debaten las cuestiones migratorias a nivel bilateral, sino también a nivel regional y, recientemente, en esferas de carácter mundial.

Refiere que migración “es el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.”¹⁹

Las grandes migraciones están relacionadas con fenómenos como el hambre, el desempleo, las guerras, las persecuciones políticas, étnicas religiosas, los cambios y catástrofes climáticas, la trata de personas, la decadencia o auge de ciertas regiones,

¹⁸ Hofstetter, Richard. **La política migratoria**. Pág. 60.

¹⁹ Girón, Carol Liseth. **El fenómeno social de la migración**. Pág. 129.



la migración es un fenómeno al que la humanidad se ha acostumbrado desde tiempos antiguos, pues siempre ha habido grupos que por una u otra razón abandonan su lugar de residencia para fundar nuevos poblados o unirse a los ya existentes.

4.2.1. Movimientos migratorios internos

La migración interna es un componente decisivo de los procesos de redistribución espacial de la población y tiene implicaciones para comunidades, hogares y personas. Para las comunidades, tiene efectos demográficos, sociales, culturales y económicos. Para los hogares y las personas, la migración, en particular si se enmarca en una estrategia elaborada, es un recurso para el logro de determinados objetivos, los que pueden ser tan variados como enfrentar una crisis económica o mejorar la calidad de vida.

El movimiento migratorio interno es el movimiento de la población, en el cual se traspasa una línea de migración y que implica un cambio permanente o temporal de la residencia habitual. Se considera que un cambio es permanente cuando se realiza por más de 90 días y temporal cuando es por menos de ese intervalo. Es interno cuando se lleva a cabo entre los términos de la división político-administrativa del país.

En el territorio guatemalteco, ocurren considerables corrientes migratorias al interior del país desde y hacia zonas rurales. La búsqueda del acceso a la tierra cada vez es mayor. En consecuencia, las corrientes migratorias más fuertes al interior del país se vinculan con la expansión de la frontera agrícola.



La migración interna se diferencia de la externa, ya que en esta última el individuo o grupo se desplaza y se radica en otro país o bien se trata de aquellas migraciones originadas en un municipio de la República de Guatemala y cuyo destino es otro municipio distinto de este país.

4.2.2. Movimientos migratorios externos

Se entiende por migración externa o migración internacional a aquella que proviene de países o regiones distintas (y a menudo alejadas) de los de destino, es decir, se habla de migración externa para distinguirla de la migración proveniente de sectores del mismo país o de la misma región. Esto resulta especialmente pertinente si existe un cruce fronterizo entre las regiones de origen y destino.

Define el movimiento migratorio externo "como el movimiento de la población que implica un cambio de residencia habitual en el que se traspasan los límites fronterizos del país."²⁰

En el pasado la migración internacional en general se realizaba con un fin de larga duración en el país de destino, lo cual se presentaba como una oportunidad, pues los procedimientos a seguir, para obtener la permanencia legal en el país no eran tan complicados como lo son en el presente. En la actualidad las personas migran con el fin de permanecer en territorio estadounidense, pero lo ven únicamente como una posibilidad debido a que tienen conocimiento que pueden ser deportadas, y viven con la

²⁰ Herrera Gómez, Manuel. **Sociología de las migraciones**. Pág. 104.



incertidumbre de ser detenidas en cualquier momento en las frecuentes redadas que se practican.

La migración externa es el movimiento de personas que se trasladan de un país a otro cambiando su lugar de residencia de forma permanente o durante un largo período. Se distinguen dos tipos de migración: la migración interna (las personas emigran dentro del mismo país o región) y la migración externa (las personas emigran de un país a otro).

4.3. Emigración

La emigración es un proceso de desplazamiento, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un mismo país, que comprende cualquier tipo de movimiento de las personas, independientemente de las causas, es el movimiento de población que consiste en dejar el lugar de residencia para establecerse en otro país o región, generalmente por causas económicas o sociales.

Expone que la emigración “es el movimiento de población que se produce cuando las personas salen de un lugar como una ciudad, una región o un país para ir a residir a otro.”²¹

La emigración ha existido siempre a lo largo de la historia de la humanidad. Cada vez que un grupo humano, bien por razones climáticas, bien por factores económicos, políticos o sociales, se ha visto en la necesidad de trasladarse de su lugar de origen

²¹ Marmora, Lehia. **Las políticas de migración internacional**. Pág. 137.



para afincarse en uno nuevo, está produciéndose una emigración, es la acción y efecto de emigrar. Emigrar es salir del lugar de origen para establecerse de forma temporal o permanente en uno diferente.

Define a la emigración "como un conjunto de habitantes de un país que se establecen en otro, personas que salen de un país o ciudad para establecerse en otro lugar, con el propósito de tener residencia ya sea temporal o definitiva, ocurre al momento que las personas salen de un país para dirigirse a otro, en el cual puedan encontrar mejores condiciones de vida."²²

La emigración es un fenómeno social en el cual un grupo de personas se siente motivado a moverse hacia un nuevo lugar (país, región o ciudad), en busca de una vida mejor y de mayores posibilidades de desarrollo a nivel personal, familiar o profesional, así como económico y social. Las emigraciones pueden ocurrir dentro de un mismo país, al desplazarnos de una ciudad a otra o de una región a otra, o entre distintos países e, incluso, continentes. Por lo general, los destinos elegidos para la emigración suelen ser lugares con mejores condiciones de vida.

Por lo anterior se puede decir que la emigración en el caso concreto de Guatemala ha sido un movimiento masivo de personas que, debido a la carencia de oportunidades en el país, se ven obligados a abandonarlo y así encontrar las fuentes necesarias para vivir en otro lugar, en otras palabras, migran por mejorar las condiciones económicas. Esa es, en definitiva, la principal razón por la cual emigran los guatemaltecos. Guatemala no

²² Lara flores, Sara María. **Migración de trabajo y movilidad territorial**. Pág. 240.

ofrece las condiciones laborales ni económicas que fomenten el desarrollo integral de estas personas.



Las razones por las que las personas se trasladan de un país o región a otra son numerosas y complejas. Tradicionalmente el factor económico es el de mayor influencia, ya que se trata de nómadas que van en busca de mejores pastos, de trabajadores que tratan de procurarse mejor empleo o de familias que aspiran a mejorar su nivel material de vida.

Como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 26, Libertad de locomoción: Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley.

Es importante mencionar que es derecho de todas las personas buscar mejores oportunidades y una calidad de vida apropiada, a pesar de que son necesarios los lineamientos que establezcan la forma en que esta migración se realiza, es importante velar porque esta oportunidad se dé en igualdad de condiciones, y así mismo tener la oportunidad de regresar al país de origen.

4.4. Inmigración

La inmigración se suele dar cuando las personas buscan mejorar su calidad de vida, por ello buscan otro país que les brinde la seguridad y las oportunidades que en su país de



origen no encuentran. Asimismo, la inmigración puede darse de manera temporal o permanente. Es temporal cuando una persona llega a otro país por ejemplo para estudiar, al momento de concluir el periodo de estudio retorna a su país de origen.

Establece que la inmigración “es el movimiento de población que alude a la llegada a un país de personas de otra nacionalidad para establecerse en él, es una situación que se presenta por el traslado de las personas fuera de su territorio de origen, ya sea dentro de su propio país, como ocurre cuando se trasladan las personas del campo a la ciudad o a provincias diferentes, o fuera del territorio de su país.”²³

El término inmigración hace referencia a la entrada de un individuo en un país distinto al de su origen, es necesario tener en cuenta que emigración es la salida de una persona de su país de origen para poder establecerse en otro país, por lo tanto a la inmigración es la consecuencia inmediata de la emigración, todo se trata de la misma situación pero desde diferentes perspectivas.

Este movimiento de personas de un país a otro o llevan a un cambio de residencia el cual puede ser temporal o definitivo todo depende de las intenciones de cada sujeto. En otras palabras, es el movimiento de población que consiste en la llegada de personas a un país o región diferente de su lugar de origen para establecerse en él.

Comenta que la inmigración “es el movimiento de población entre dos países en la misma área de cultura aproximadamente, abandonando uno relativamente más viejo,

²³ Zapata Barrero, Richard. **Multiculturalidad e inmigración.** Pág. 59.



más densamente poblado y menos atractivo política, económica o socialmente, para poblar otro relativamente menos poblado, con atractivos determinados en la senda de la oportunidad económico o en la esfera de la libertad política, religiosa y social.”²⁴

La inmigración se puede ver como una vía de escape a una etapa que pocas veces resulte agradable para quien abandona su lugar de origen, y por lo tanto la melancolía es una situación inevitable de este proceso. La inmigración como el movimiento de personas que entran o llegan a un país para establecerse en él, de forma temporal o definitiva. Dichas personas buscan nuevos horizontes y medios de subsistencia que en su país le es difícil alcanzar, confiando en mejorar su nivel de vida.

Para Guatemala la inmigración de sus habitantes se ha convertido en algunos aspectos en un problema, como las consecuencias de la ilegalidad con que ingresan a esos países, por lo que son vistos como inmigrantes irregulares y puestos a disposición de las autoridades.

La migración es un hecho difícil de evitar, es un instinto del hombre buscar una mejor calidad de vida. La pobreza y la inseguridad que se vive en Guatemala hacen que esta búsqueda cada día crezca. Es labor del gobierno de Guatemala buscar soluciones para atenuar este movimiento y prestar las condiciones de vida adecuadas a las personas que viven en el país. La migración es un tema debatido superficialmente por dirigentes políticos que no proponen soluciones concretas donde prioricen la vida humana y la soberanía nacional. La migración ha constituido una válvula de escape a los múltiples

²⁴ Ronquillo, Víctor. **Migrantes de la pobreza**. Pág. 173.

problemas internos del país.



4.5. Migración segura

Un principio fundamental para que la migración pueda tener lugar en forma segura, es que la misma sea reconocida por los Estados como un derecho de las personas. En este sentido, es necesario que los Estados reconozcan progresivamente el derecho a que las personas puedan elegir el lugar donde vivir, estudiar y desempeñarse, incluso en un país que no es el propio.

Una migración segura implica que los Estados reconozcan todos los derechos humanos para todas las personas migrantes por igual, sin discriminación en razón a su estatus migratorio, edad, sexo, idioma, orientación sexual, afiliaciones políticas, religión o etnia., también implica que la vida, integridad y derechos humanos de todas las personas migrantes sean garantizados por todos los Estados, sin importar su estatus migratorio.

De igual forma, para que la migración pueda darse de forma segura, es necesario asegurar el bienestar integral de las personas migrantes en los países de origen, tránsito, destino y retorno, fundamentalmente en cuanto a sus derechos humanos y garantizar el acceso a los servicios básico de alimentación, vivienda, salud, educación y otros; así como redoblar esfuerzos para velar por el bienestar de los grupos de personas migrantes vulnerables como: personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes migrantes, población LGBTI, mujeres; víctimas de trata de personas, entre otros grupos.



Para Guatemala, es esencial que los Estados, garanticen la integridad y seguridad de todas las personas migrantes, independientemente de su condición migratoria, ante cualquier amenaza que atente contra su vida.

4.6. Migración ordenada

La migración ordenada es aquella que se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos en los países de origen, tránsito y destino y, en la medida de lo posible, en forma planificada y bien gestionada, dichos procedimientos habrán de estar orientados, fundamentalmente, a garantizar que la migración pueda tener lugar en forma segura, es esencial que se promuevan y protejan los derechos humanos de las personas migrantes a lo largo de todo su proceso migratorio; y facilitar los procesos de reunificación familiar, especialmente los de las niñas, niños y adolescentes.

4.7. Migración regular

Para que la migración pueda tener lugar en forma regular, es necesario que existan programas de regularización migratoria para las personas migrantes, para ello, también es necesario que los Estados reconozcan, en principio, el derecho de toda persona de alcanzar su desarrollo en cualquier lugar, consecuentemente, el derecho de las personas a migrar en búsqueda de su desarrollo y el de sus familiares.

Ello implica que los Estados asuman la obligación de garantizar el acceso de toda persona migrante a los servicios básicos, sin importar su estatus migratorio. Finalmente,

para que la migración pueda tener lugar en forma regular, es necesario que las personas migrantes conozcan sus derechos y obligaciones en el marco de la legislación de los países de origen, tránsito y destino.



4.8. Migración responsable

Para que la migración tenga lugar en forma responsable, es necesario que, tanto los países de destino como los de tránsito, asuman la responsabilidad de garantizar los derechos humanos de las personas migrantes; incluyendo los servicios básicos como: vivienda, trabajo, educación, salud y acceso a la justicia.

En otras palabras, la migración responsable implica que los Estados cumplan sus obligaciones jurídicas internacionales; en particular, las que tienen que ver con garantizar la seguridad, la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas migrantes. También, es esencial que los Estados de origen, tránsito y destino asuman la responsabilidad de informar a las personas migrantes sobre sus derechos y obligaciones.

Así mismo, una migración responsable implica que las personas migrantes cumplan con sus deberes y obligaciones, durante todo su proceso migratorio, en cualquier país en el que se encuentren. Alcanzar una migración responsable, requiere que los Estados no se preocupen únicamente por la gestión inmediata de los flujos migratorios, sino que promuevan el desarrollo de las personas migrantes, incluso mediante la facilitación de su acceso a oportunidades de trabajo digno, o bien, por su integración o reintegración

socioeconómica, según sea el caso.



4.9. Derecho sobre migración

El derecho sobre migración es una rama relativamente nueva, la cual, partiendo de los conceptos de derecho y migración, se puede definir como el conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que regulan los movimientos nacionales e internacionales de una o varias personas.

El derecho sobre migración nace por la necesidad de que los Estados establezcan principios comunes para guiar estos procesos velando siempre por la reciprocidad que debe existir.

El principal objetivo es realizar una labor de conocimiento, estudio, representación, control político y presupuestario, en todo aquello que se enmarca en las funciones legislativas y con esto, velar por que las garantías constitucionales de las poblaciones migrantes en, desde y hacia Guatemala sean respetadas, además de promover y realizar funciones de representación, legislación, control político y presupuestario de todas aquellas acciones e instituciones relacionadas con el tema de las migraciones.

En el Código de Migración Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala reconoce y garantiza la libertad de toda persona de entrar, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin más limitaciones que las que se establezcan en las leyes.



Asimismo, que es su deber garantizarles a los habitantes de la República la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, razón por la cual el Estado se organiza para proteger a la persona y la familia siendo su fin supremo el bien común.

Dicho lo anterior en el Artículo 1 Establece el derecho a migrar, al establecer que el Estado de Guatemala reconoce el derecho de toda persona a emigrar o inmigrar, por lo cual el migrante puede entrar, permanecer, transitar, salir y retornar al territorio nacional conforme la legislación nacional.

4.10. Derecho internacional sobre migración

Guatemala ha suscrito y ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, como queda expresado en los datos referidos. Según lo establecido en la Constitución Política de la República el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Guatemala al aceptar y ratificar los tratados sobre derechos humanos se obliga a cumplir con los mismos dentro de su territorio a favor de cualquier persona que se encuentre en él.

El Artículo 46, jerarquiza a los Acuerdos sobre derechos humanos con rango superior a

la legislación ordinaria o derivada, pero no sobre la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir se debe guardar armonía con la misma, si entraren en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el referendo popular, tienen la facultad reformadora de la Constitución Política de la República de Guatemala.



El tema de migración necesariamente incluye dos o más países, el de origen y el de destino; es por esto que se hace necesario establecer bases para regular las relaciones entre estos países, así como las obligaciones para con los nacionales de otros países, además de establecer la cooperación que los Estados se deberán prestar mutuamente y sus responsabilidades internacionales.

El derecho internacional rige las relaciones jurídicas entre los Estados. En los últimos 50 años, el concepto de derecho internacional se ha ampliado lentamente para incluir las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, y entre los Estados y los individuos.

La legislación nacional era el único derecho relevante en el campo de la migración. Con el incremento en la movilidad global, los Estados han comenzado a darse cuenta de que la migración ya no es algo que puedan gestionar por sí solos. Han reconocido la necesidad de la cooperación regional e internacional sobre el tema. Las normas internacionales han venido incrementándose, conforme los Estados trabajan juntos en

un esfuerzo por gestionar la migración.



El derecho migratorio internacional es una rama del derecho que durante el tiempo ha tenido un desarrollo continuo y ha avanzado conforme a la necesidad de la cooperación internacional, tiene que ver con las responsabilidades y compromisos internacionales que los Estados han adquirido, los cuales fijan los límites en la autoridad tradicional que los Estados tienen sobre asuntos de migración, entre estos compromisos se puede mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su Artículo 3 establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y en su Artículo 13: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado; toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.

4.11. Violación a los derechos de los inmigrantes

Es conocido por los medios de comunicación y testimonios de personas que han migrado y han sido deportadas, de las graves violaciones a los derechos humanos que sufren los migrantes en el proceso de deportación, encontrándose ubicados ya en otro país. Por ejemplo, en la República de Guatemala, solo se cuenta con un solo albergue a Cargo de la Dirección General de Migración, que tiene muchas deficiencias como en cuanto a la alimentación, la comida que les proporcionan en mal estado y los servicios de mala calidad.

La situación de vulnerabilidad en que se encuentran los migrantes indocumentados, los



exponen al irrespeto a sus derechos ante las autoridades. Las violaciones a los derechos de los migrantes que buscan trabajo y alimento son muy frecuentes en los países de tránsito y destino. El tránsito es muy difícil y peligroso por los operativos inhumanos realizados. Los migrantes sufren: detenciones irregulares, abusos y amenazas de autoridades, tratos crueles e inhumanos, cohecho pasivo, robos agravados, estafas, violación sexual, destrucción y retención indebida de documentos.

La comisión económica para América Latina menciona que existe un conjunto de instrumentos legales internacionales que se concentran en los derechos humanos de los migrantes, como los Convenios 97 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo y, en particular, la Convención de la ONU de 1990 sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Este último instrumento abrió un nuevo capítulo en la historia, estableciendo derechos de los trabajadores migrantes y garantizando la protección y el respeto de esos derechos. Es un tratado internacional de carácter global, inspirado en los acuerdos jurídicamente vinculantes existentes, en estudios de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

Dichos instrumentos internacionales establecen normas que sirven de modelo para las leyes y los procedimientos judiciales y administrativos de los distintos Estados. Los gobiernos de los Estados que ratifican la Convención o se adhieren a ella, se comprometen a aplicar sus disposiciones adoptando las medidas necesarias, y garantizando que los trabajadores migratorios cuyos derechos hayan sido violados



puedan presentar un recurso judicial.

El constante riesgo de que sus derechos sean violados demanda una intervención, tanto por parte del gobierno guatemalteco, como de las organizaciones civiles y de derechos humanos. Es necesario crear mecanismos de defensa y protección de los derechos humanos de los migrantes, de acuerdo con la realidad y circunstancias. Esta es una demanda que se basa en el hecho de que esas personas son connacionales, y que al enviar sus remesas hacia Guatemala contribuyen al desarrollo y el bienestar del país.

Para concluir este capítulo, es importante conocer que, si bien en Guatemala se han realizado avances importantes en el ámbito de política y migración para la administración de los flujos migratorios, la información escasa del fenómeno no permite una adecuada evaluación de esas políticas, por lo que el nivel de éxito y su impacto positivo o negativo no es cuantificable. Si bien en el caso de Guatemala, el fenómeno migratorio ha generado beneficios económicos importantes, es fundamental recordar que también ha involucrado altos costos sociales y psicológicos difíciles de cuantificar, por lo que en ningún momento la migración debe verse como un sustituto de las políticas públicas para alcanzar el desarrollo equitativo del país.

4.12. Los derechos de las personas migrantes

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre 1948) establece que todas las personas tienen el derecho a moverse libremente en su país o fuera de



él (Artículo 13.2) y a escoger libremente el lugar donde quieren vivir y trabajar. Pero también existen leyes que señalan que cada país tiene el derecho de controlar quién entra en su territorio. Además, aunque resulte una contradicción, junto al derecho a la libre movilidad existen normas que impiden la libre circulación de las personas y cada vez hay más controles en las fronteras.

4.13. Derechos de todas las personas migrantes regulares o irregulares

Todo migrante tiene un derecho inherente a la vida, no debe privarse arbitrariamente de la vida a ningún migrante. Todo migrante tiene derecho al respeto de su dignidad humana, incluida su dignidad física y su integridad sexual, psíquica y moral, cualquiera que sea su situación migratoria o lugar de origen.

Todos los derechos humanos aplican a los migrantes, pero existen ciertos derechos relacionados con el movimiento que son particularmente relevantes en el contexto de la migración, por ejemplo, el derecho a la libertad de movimiento, el derecho a buscar asilo, el derecho a la nacionalidad, y el derecho a la unidad familiar. No existe una categoría distinta de "derechos de la migración" dentro del amplio cuerpo de derechos que ha desarrollado por la comunidad internacional. Los derechos que son relevantes para los migrantes surgen a partir del derecho internacional sobre derechos humanos, derecho sobre trabajadores migrantes, y derecho humanitario.

Todos los migrantes son seres humanos que poseen derechos humanos y libertades fundamentales e inalienables que son universalmente reconocidas en instrumentos



internacionales como la Declaración Universal sobre Derechos Humanos. Los derechos humanos no pueden quitarse a una persona o ser transferidos a otra persona. Este es el motivo del por qué son descritos como inalienables. Prima facie, los derechos humanos están garantizados para todas las personas presentes en un Estado, por lo tanto, están garantizados para los migrantes independientemente de su estatus legal.

A pesar de que las políticas migratorias de los países que reciben migrantes son cada vez más estrictas y selectivas, aunque existen leyes que sancionan la migración irregular, hay que tener claro que todas las personas migrantes, con o sin documentos que los acrediten legalmente en un determinado país, tienen derechos básicos que deben ser respetados.

A continuación, se mencionan los derechos de todas las personas migrantes (regulares o irregulares):

- a) Derecho a un trato digno y respetuoso.
- b) Derecho a recibir atención médica en caso de emergencia.
- c) Derecho a comunicarse con familiares o abogados en caso de ser detenidos o privados de su libertad.
- d) Derecho a tener un proceso legal antes de ser deportados, retornado o encarcelados.



4.14. Ilícitos migratorios

Los ilícitos migratorios no son nuevos en la experiencia del derecho en general, pero sí para el derecho guatemalteco. Basta con revisar el Código Penal guatemalteco, contenido en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República para comprobar que no existe ningún delito migratorio regulado.

El Artículo 194 del Código Penal guatemalteco, se refiere a la trata de personas, sin embargo, éste tiene como específico supuesto, el hecho de ser usadas estas personas para que ejerzan la prostitución, sin embargo hoy día, el tráfico de migrantes que contempla otros motivos, y que a nivel internacional ya se regula en el Artículo 308 de la Convención Sobre Derecho Internacional Privado, denominada Código de Bustamante, tiene muy poco que ver con el artículo antes mencionado del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

CAPÍTULO V



5. Violación de derechos adquiridos como residentes permanentes por matrimonio o unión de hecho con guatemalteco en el reglamento de residencias guatemaltecas

Las personas extranjeras pueden permanecer en Guatemala según el tiempo autorizado de acuerdo con el estatus migratorio ordinario o extraordinario que le sea otorgado por disposición del Código de Migración a través de la Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración.

El estatus ordinario migratorio es la categoría migratoria que se les otorga a las personas extranjeras debido a su ingreso y permanencia en el territorio nacional de acuerdo con la siguiente clasificación: como turista o viajero, residente temporal y permanente, la misma puede ser cambiada a petición del interesado previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades del Instituto Guatemalteco de Migración.

La residencia es el estatus migratorio ordinario que permite a las personas extranjeras su permanencia temporal en Guatemala, el extranjero que se encuentre autorizado a permanecer en el país, por un período superior a noventa días hasta cinco años, en otras palabras, es el estatus migratorio ordinario de residencia permanente le otorga a una persona extranjera, permanencia legal, se otorga a aquellos extranjeros que acrediten tener vínculos de familia o intereses en el país y cuya residencia se estime útil y conveniente, en términos generales permite realizar en Guatemala cualquier actividad,

sin más limitaciones que las establecidas por el Código de Migración y sus reglamentos



5.1. Los extranjeros

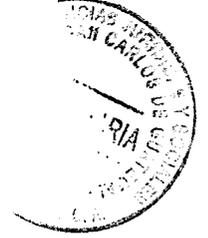
Extranjero es un vocablo español que viene de la palabra francesa *etranger-ere*, de *extraeneus*, *extraño*, o sea, alguien que es de nación distinta a la propia. El concepto de extranjero se aplica tanto a las personas físicas como a las personas morales. El concepto de extranjero hace referencia a aquella persona que nació, es originario o que procede de un país, está relacionada con la soberanía política.

Extranjero es el que no forma parte de la comunidad política propia que se adopta como referencia, en todos los Estados existe una regulación aplicable a la presencia, entrada y salida de los extranjeros de su territorio nacional. Tal regulación recibe el nombre de derecho de extranjería.

Extranjería es la cualidad y condición de extranjero; que implica no estar sujeto a ciertas obligaciones y derechos comunes a los nacionales de un Estado. La definición, delimitación y análisis de la condición de extranjería es tan antigua como la propia civilización y la fijación de la comunidad política como un cuerpo en cuyo seno se aplican tales derechos y obligaciones.

El concepto de extranjero hace referencia a aquél o a aquello que nació, es originario o que procede de un país de soberanía distinta. La noción de extranjero, según se desprende de la teoría, está relacionada con la soberanía política, por lo que no está

directamente vinculada con lo social o lo cultural.



Cuando una persona es extranjera, no se le considera como un miembro o parte de una comunidad política en específico; en la mayoría de los países existen diferentes tipos de leyes acerca la extranjería, que rigen la entrada y salida de estas personas provenientes de una nación diferente, dentro del territorio nacional, y a esta regulación se le denomina derecho de extranjería.

Existen posibilidades de hacer distinción del tipo de extranjeros, en cuanto a los que poseen un estatuto especial y los de un estatuto común; los que poseen el estatuto especial gozan de un trato especial en ciertos aspectos, gracias a los vínculos que existen entre el Estado y el extranjero que se encuentre en el territorio nacional.

5.2. Definición de extranjero

Menciona que extranjero es “el que, por nacimiento, familia, naturalización, no pertenece a nuestro país o aquel en el cual nos encontramos.”²⁵

Una persona extranjera es aquella que no forma parte de la comunidad política que se adopta como referencia, para lo cual en todos los Estados existe una regulación acerca de la entrada y salida de los extranjeros del territorio nacional. Tal regulación recibe el nombre de derecho de extranjería.

²⁵ Zenteno Barillas, Julio César. **Derechos humanos, derechos sociales, migración de personas.** Pág. 284.



Indica que extranjero “hace referencia a aquél o a aquello que nació, es originario o que procede de un país de soberanía distinta, individuo que no forma parte de una determinada comunidad política constituida en Estado.”²⁶

Aun estando en principio los extranjeros privados de los derechos políticos, las constituciones les reconocen otros; como la inviolabilidad del domicilio, la elección profesional, el ejercicio de la industria y el comercio, el de trabajo, la emisión de ideas y opiniones; pero siempre con la regulación y restricciones que las leyes especiales determinen para cada uno de ellos. En lo civil, los principios fundamentales en relación con la capacidad de los extranjeros y acerca de la limitación de los nacionales fuera de su país se exponen en las voces de estatuto formal, estatuto personal y estatuto real.

Expone que extranjero “es la persona física que por nacimiento por familia o por naturalización, no pertenece a un país, que no es considerado miembro de una determinada comunidad política, persona que no es nacional de un Estado determinado, no goza de la nacionalidad del país en el que se encuentra.”²⁷

En conclusión, para la ponente se entiende como extranjero o extranjera que es o viene de país de distinta denominación de aquéllas, en que se le da este nombre al que es de otra nación. Así por ejemplo para algunos estados, es extranjera toda persona nacida fuera del territorio nacional, que sea súbdito de gobiernos extranjeros y que no se haya naturalizado conforme a sus leyes. En caso de Guatemala son extranjeros quienes

²⁶ Abad Márquez, Luis. **Globalización, demografía y migraciones internacionales.** Pág. 58.

²⁷ Pries Ludger. **La migración internacional en tiempos de globalización.** Pág. 195.



llenen los requisitos establecidos en los Artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala podrán ser considerados como extranjeros según lo siguiente:

5.3. Derechos, deberes y prohibiciones de los extranjeros

Este tema tiene múltiples aspectos importantes, cabe preguntarse cuáles son las razones por las que un Estado otorga a los extranjeros ciertos derechos en atención a qué, porque como ya se ha expresado esta clase de personas son ajenas a territorio, a costumbres, a la forma de vivir, e incluso se tiene el caso de personas pertenecientes a Estados con los cuales el país nunca ha tenido relaciones. Tampoco podría caber el ejercicio de una acción colectiva de hecho en contra del Estado, a efecto de que se ve se haga, o se deje de hacer una cosa a favor de ellos. Así mismo, no podría hablarse de los llamados derechos adquiridos dada la naturaleza de estos. Se hace aclaración de que se hace referencia a aquellos derechos que voluntariamente otorga el Estado a los extranjeros.

Es importante hacer hincapié, si alguno de ellos queda comprendido en tratados internacionales aceptados por los Estados y con fuerza de ley, la cuestión necesariamente debe enfocarse desde otro punto de vista. Sobre este punto cabe hablar de dos sistemas, uno que se podría llamar liberal y otro conservador. En el sistema conservador se dan cita varias concepciones una restrictiva, otras liberales, pero siempre limitativas. En cuanto al estado civil adquirido por un extranjero conforme a las leyes extranjeras, será reconocida en Guatemala si estas leyes no se oponen a las



nacionales de orden público.

La capacidad civil adquirida, no se altera por el cambio de domicilio y la ley del lugar en que reside la persona, determina condiciones requeridas para que la residencia constituya domicilio. Misma que puede fundamentarse con el Artículo 15 de la Ley del Organismo Judicial, a parte de los derechos que voluntariamente pueden conceder las leyes de un Estado, todo extranjero puede invocar tres derechos que sus respectivas legislaciones les conceden siendo estas:

El de invocar el extranjero los tratados y convenios existentes entre un país y su respectiva nación. Como ya antes se ha mencionado, tales convenciones son productos de un acuerdo bilateral entre Estados, en que están de por medio la seguridad, las garantías, la paz de las naciones. El derecho de recurrir a la protección de propio soberano por la vía diplomática. Conforme a las legislaciones del mundo entero, este principio está limitado, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución vigente, lo mismo sucede de acuerdo con el Código de Migración, de tal suerte, que los extranjeros pueden ejercerlo en los casos en que haya denegación de justicia, cuando la autoridad judicial rehúsa hacer una declaración formal sobre el negocio principal, o cualquiera de los incidentes de la causa en que está conociendo o se someta a su conocimiento.

5.4. Derechos que los extranjeros tienen en el país donde se encuentren en calidad de extranjeros

Derecho a internarse legalmente en el país como inmigrante y migrante y permanecer y



salir del mismo, adquiriendo el derecho de ser protegido por las leyes, las autoridades y los agentes de estos;

- 1) Derecho de transitar libremente en un país determinado. Sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos de inmigración;
- 2) Derecho de ejercer actividades lícitas, remuneradas o lucrativas, sin más limitaciones y obligaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos respectivos;
- 3) Derecho a la adquisición de bienes de cualquier naturaleza atendiendo a lo preceptuado en las leyes fundamentales y secundarias o al principio de reciprocidad en los mismos;
- 4) Cambiar o modificar la calidad migratoria actual en los casos previstos por las constituciones, leyes y reglamentos en migratoria o tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.
- 5) Derecho de adquirir la nacionalidad del país en que se encuentren como inmigrantes, en los casos y mediante las condiciones determinadas por las leyes;
- 6) Derecho de extranjería;
- 7) Goce de derechos civiles en la misma forma y las mismas limitaciones que gozan los nacionales del país en que se encuentran radicados;

5.5. Deberes que los extranjeros deben cumplir en su estatus de extranjero



- a) Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos por los gobiernos de los estados para verificar su ingreso al país;
- b) Inscribirse en el tiempo estipulado en el Registro Civil, si fuere el caso;
- c) Verificado su ingreso, está estrictamente obligados a respetar a las autoridades y obedecer las leyes, reglamentos y resoluciones expedidas por autoridad competente;
- d) Efectuar en tiempo y forma el pago de impuestos establecidos por las leyes correspondientes;
- e) Cuando tenga la calidad de inmigrantes ya sea permanente o residente, presentarse a las oficinas de migración para efectos de control;
- f) No ejercer actividades remuneradas o lucrativas en ningún caso, sin la autorización necesaria, expedida por las autoridades competentes;
- g) Cumplir con las obligaciones laborales impuestas por las leyes y reglamentos cuando estuvieren autorizados para trabajar;
- h) Solicitar el permiso a las autoridades de migración, cuando tengan que ausentarse

del país a fin de no perder la calidad de inmigrantes, sea permanente o residente



- i) Refrenar sus constancias de residente en el tiempo señalado por la ley;
- j) Los inmigrantes que hayan sido contratados por el gobierno o por empresas particulares tienen la obligación de cumplir con sus respectivos contratos en todo lo que no se oponga a la moralidad, buenos costumbres y orden público;
- k) Usar de su derecho de dominio sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

5.6. Prohibiciones para los extranjeros cuando infringen leyes en el país donde residan como extranjeros

- a) Internarse en el país fraudulentamente o por extravíos, sin la documentación legal correspondiente.
- b) Violación a las leyes o irrespeto a las autoridades gubernamentales.
- c) No reclamación a los gobiernos de intermediación alguna, por daños y perjuicios que a sus personas o sus bienes causen las facciones.
- d) Ningún extranjero puede tener dos calidades migratorias simultáneamente.
- e) Ejercer actividades remuneradas o lucrativas sin la autorización correspondiente.

f) Trabajar en empresas distintas de aquella que lo contrató originalmente.

g) Internarse nuevamente en un país del cual haya sido expulsado.

h) Participar en actividades políticas del país.



5.7. Derechos y obligaciones conforme la ley guatemalteca

Dos son las principales leyes que norman los derechos y obligaciones a que están sujetos los extranjeros, estas son: La Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Migración. Además de ellas están los tratados y convenios que a la fecha ha suscrito Guatemala con otros países.

5.7.1. Derechos

Los extranjeros gozan en el territorio nacional de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes.

Menciona "que los extranjeros en el instante que lleguen al territorio de la república están obligados a observar las leyes y a respetar a las autoridades. Los extranjeros gozan del derecho de protección de las leyes del país."²⁸

²⁸ Prieto Castillo, Daniel. **Comunicación y recepción en las migraciones.** Pág. 213.



Luego de enunciar este precepto, viene una serie de disposiciones más concretas que se refieren a determinadas actividades realizadas por los extranjeros, o a la adquisición de ciertos bienes o derechos.

En cuanto al goce de los derechos civiles, la normativa jurídica migratoria establece que los extranjeros que tengan como mínimo un año de estar casados con guatemaltecos podrán adquirir la categoría de residente permanente, por el solo hecho de haber contraído matrimonio la unión de hecho debiendo presentar la documentación prevista en el reglamento; ahora bien, para el caso de disolución del matrimonio, el residente extranjero deberá solicitar ante el Instituto Guatemalteco de Migración, la ratificación de su categoría de residente permanente de conformidad con lo establecido en el Código de Migración.

Los extranjeros gozan en el país de los llamados derechos de extranjería contemplados en la normativa jurídica migratoria, las disposiciones en el presente Código son de orden público y su observancia se extiende a todas las personas nacionales y extranjeras, exceptuándose a los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros, a los representantes o funcionarios de otros Estados y a funcionarios de organismos internacionales acreditados en el país y sus familias, mientras permanezcan en sus funciones, quienes estarán sujetos al Código y a las disposiciones de los convenios, acuerdos o tratados internacionales de los que Guatemala sea parte. Es así como se garantiza a los extranjeros los derechos de libertad, igualdad y seguridad de las personas de la honra y sus bienes, de conformidad con los preceptos constitucionales, con las excepciones que la ley establece.



Al respecto el Artículo 145 de la Carta Magna establece que también se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la confederación de Centroamérica. Si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos. En este caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de que se establezcan en tratados y convenios centroamericanos.

Con arreglo al derecho internacional, los migrantes tienen derechos en virtud de su condición humana, los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los tratados y documentos como las declaraciones, son de aplicación general y, por lo tanto, se aplican a los migrantes. También hay varios instrumentos internacionales que se elaboraron específicamente para abordar la cuestión de la protección de los migrantes. El respeto del derecho a la migración, al trabajo, al libre tránsito y circulación de los migrantes y sus familias, y a la libertad de elegir libremente domicilio, con arreglo a las legislaciones nacionales y a la normativa comunitaria.

Los derechos de los migrantes se pueden evaluar midiendo los derechos que se les otorgan en principio y en la práctica. La medición de los primeros es relativamente fácil, pues basta con examinar las ratificaciones de tratados internacionales y regionales y los documentos jurídicos de los países en materia de protección de migrantes; para medir los segundos, en cambio, es necesario analizar la aplicación de los derechos o examinar si los derechos de los migrantes se respetan y ejercen en la práctica. La medición de los derechos efectivamente conferidos a los migrantes se ve limitada por la falta de datos, información y recursos, y por el gran número de derechos que les

corresponden.



5.7.2. Obligaciones

La obligación general de todo extranjero desde el instante en que llegan al territorio nacional, a respetar a las autoridades y, a obedecer las leyes migratorias entre otras, los extranjeros están obligados a verificar su ingreso y salida del país legalmente, por los puertos y fronteras habilitadas por el Estado. Los extranjeros que hayan adquirido en el país el derecho de permanecer como residentes temporales o permanentes y estuvieren autorizados para el ejercicio de actividades remuneradas en empresas comerciales o industriales del país, están obligados a dar cumplimiento a las disposiciones dictadas por las autoridades de trabajo, en virtud de las leyes en materia laboral.

Los extranjeros que hayan adquirido calidad de residentes temporales o residentes permanentes están en la obligación de presentarse ante las autoridades del Instituto Guatemalteco de Migración cuando sean formalmente requeridos y ordinariamente para efectos de control. Los extranjeros que ingresen en calidad de residentes temporales con el fin de ejercer o dedicarse en el país a cualquier actividad lícita, están obligados a presentar ante las Oficinas de Migración, las garantías del caso a través de la constitución de un Garante guatemalteco, el cual deberá estar inscrito como tal, ante la Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración, para responder por las resultas de su estadía en el territorio nacional. Menciona que los extranjeros “que ingresen legalmente al país necesitan de autorización previa del Ministerio de



trabajo y Previsión Social para trabajar en relación de dependencia, prestando servicios a un empleador del sector privado.”²⁹

El Control migratorio comprende la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio de la República, mediante calificación de sus documentos y el estudio de los problemas que este movimiento origine. Además, para los extranjeros comprende la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a su permanencia y actividades en el país.

Los extranjeros que hayan adquirido la calidad de residentes temporales o permanentes están en la obligación de presentarse ante las autoridades de migración cuando sea formalmente requerido y ordinariamente para efectos de control, además, los residentes permanentes y temporales tienen la obligación de comunicar al Instituto Guatemalteco de Migración cualquier cambio en sus datos o documentos de identificación personal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de la respectiva categoría migratoria.

5.7.3. Prohibiciones

El Instituto Guatemalteco de Migración podrá suspender o prohibir el ingreso y permanencia de extranjeros por razones de orden público, intereses nacionales o

²⁹ Petit, Juan Manuel. **Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas. Impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos.** Pág. 105.

seguridad del Estado. Así como salubridad y buenas costumbres.



El Instituto Guatemalteco de Migración podrá prohibir el ingreso o suspender la permanencia de extranjeros por razones de orden público, interés nacional o seguridad del Estado. Para suspender la permanencia del extranjero en el país, el Instituto Guatemalteco de Migración deberá emitir resolución razonada. Los extranjeros que ingresen o permanezcan en el país sin la autorización del Instituto Guatemalteco de Migración, o sin haber cumplido con los requisitos previstos en el Código de Migración y sus reglamentos, serán sancionados con cualesquiera de las sanciones siguientes:

- a) Multa;
- b) Deportación;
- c) Expulsión.

Para que surta efecto, el Instituto Guatemalteco de Migración al momento de sorprender a un extranjero que ingrese o permanezca en el país sin la autorización respectiva, deberá iniciar la investigación correspondiente con el fin de establecer la identidad, origen y nacionalidad de este.

Existen algunos derechos que están reservados a una sola clase de personas, en atención a la soberanía que el Estado ejerce sobre ellas. Por ejemplo, el goce de los derechos políticos únicamente está reservado para los ciudadanos guatemaltecos, no

así para los extranjeros a quienes se les está terminantemente prohibido inmiscuirse en asuntos de esta naturaleza.



5.8. Clasificación de los extranjeros atendiendo a su condición

Aunque se adoptan variadas denominaciones, a través de diferentes épocas en que a los estados ha interesado hacer diferencia a los problemas migratorios, lo cierto es que, en el fondo de todas ellas, la clasificación de los extranjeros en atención a su condición de la cual se puede decir que los extranjeros se clasifican de las siguientes categorías migratorias:

a) No residentes, se clasifican en: personas en tránsito; y turistas o visitantes. Los extranjeros no residentes son aquellos que su estadía en Guatemala es de tránsito, por lo que no desean regularizar su situación migratoria en el país ante el Instituto Guatemalteco de Migración; son personas turistas o visitantes aquellas que ingresan al país con fines lícitos y que su permanencia en el país puede ser por 90 días o más dependiendo si deciden prorrogar dicho plazo por una sola vez por un período igual.

b) Residentes se clasifican en: Residentes temporales, y residentes permanentes.

El estatus migratorio ordinario por residencia temporal es el que permite a una persona extranjera su permanencia regular en el país por un plazo, el cual podrá prorrogarse. Sin embargo, si se desea ampliar la estadía en Guatemala como residente por un plazo mayor a cinco años, deberá aplicar a una residencia permanente, salvo los residentes



temporales como estudiantes que pueden prorrogar su residencia temporal por todo el tiempo que duren sus estudios.

A continuación, la sustentante enumera la siguiente clasificación de residencias temporales y permanentes, que emite la Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración:

1. Residencias temporales.

a) Residencia temporal para trabajadores migrantes.

b) Residencia temporal para ministros de culto o religiosos.

c) Residencia temporal para inversionistas.

d) Residencia temporal para intelectuales, investigadores y científicos.

e) Residencia temporal para estudiantes.

f) Residencia temporal como refugiados o asilados políticos.

g) Residencia temporal para artistas.

h) Residencia temporal para deportistas.



2. Residencia permanente

- a) Residencia permanente para personas extranjeras que han sido residentes temporales por un periodo igual o mayor de cinco años.
- b) Residencia permanente por ser familiar, dentro de los grados de ley, de persona guatemalteca.
- c) Residencia permanente para los nacidos en otros países de centro américa cuando han sido residentes temporales por un período de un año.
- d) Residencia permanente como rentista o pensionado.
- e) Residencia permanente para personas extranjeras que tienen un año o más de haber contraído matrimonio o declarado la unión de hecho con persona guatemalteca.

5.12. Aporte al presente trabajo

El principio de igualdad ante la ley consagra la igualdad de derechos y oportunidades entre todos los seres humanos, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, religión, condición social, opinión política, se expresa a través del derecho a recibir un trato igualitario frente a la identidad de circunstancias y opera como límite frente a la arbitrariedad. En otras palabras, es el principio que reconoce que todas las personas

deben ser tratadas de la misma manera por la ley.



El contenido y los límites de este principio son más visibles cuando es definido negativamente, es la prohibición de la arbitrariedad o de la discriminación injustificada, se viola el principio de igual tratamiento, cuando no existe motivo razonable y atendible para un tratamiento desigual; igual conducta no debe ser valorada de manera desigual o diferente.

La constitución Política de la República de Guatemala, protege este derecho que tiene como fin, no solo prestar la igualdad añorada por los seres humanos desde tiempos inmemorables, sino que también brindar protección a los ciudadanos para que los mismos puedan vivir dignamente sin diferencia alguna, en su Artículo cuatro regula, que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

La discriminación es la negación del derecho de igualdad, entendiéndola como el trato desigual injustificado debe entenderse así que el derecho constitucional de igualdad es esencialmente jurídico, y debe tenerse presente que la igualdad ante la ley, por naturaleza, no necesariamente equivale a una igualdad real, efectiva y absoluta. De ahí que no cualquier desigualdad importa obligadamente un tratamiento normativo diferente.

El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra



condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. En el principio de igualdad en todo aspecto los seres humanos, sin distinción de raza, credo, o sexo, tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades.

La Corte de Constitucionalidad ha analizado el principio de igualdad, consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo cuatro, hace imperativo que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma, lo cual impone que todos los ciudadanos queden sujetos de la misma manera a las disposiciones legales, sin clasificarlos, ni distinguirlos ya que tal extremo implicaría un tratamiento diverso opuesto al sentido de igualdad preconizado por el texto supremo, sin embargo, para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente conforme sus diferencias.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo siete establece que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo dos consagra el derecho de igualdad ante la Ley, al establecer que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y deberes consagrados en esta



declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. Ahora bien, en el Pacto de San José refiere en el Artículo 24, igualdad ante la Ley al exponer que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, de estos convenios internacionales ratificados por Guatemala se puede obtener como conclusión que a nivel internacional las personas deberían ser respetadas y no discriminadas tanto en el ámbito de sus relaciones privadas y públicas.

Son derechos adquiridos aquellos que entran en el patrimonio, bien sea por teoría o por sentencia judicial, y, que no podrán ser arrebatados por quien los reconoció, en términos simples, es aquel que surge cuando a favor de un posible beneficiario de ese derecho se verifica el cumplimiento de los parámetros preestablecidos para su otorgamiento bajo la ley que lo regula, y la cual se reputa vigente al momento del perfeccionamiento de estos.

El derecho adquirido existe cuando se consolida una facultad, un beneficio o una relación en el ámbito de la esfera jurídica de una persona; por el contrario, la expectativa de derecho es la esperanza o pretensión de que se consoliden tales facultades, beneficios o relaciones; estos derechos se han conseguido bajo la vía judicial garantizan que serán fiables y respetables, bajo todas aquellas situaciones individuales o subjetivas sobre las que se haya hecho entrega de estos derechos.

El Reglamento de Residencias Guatemaltecas establece la ratificación de estatus de residente permanente por disolución de matrimonio o cesación de la unión de hecho



declarada legalmente, en este sentido el extranjero residente deberá solicitar ratificación de su categoría migratoria, debiendo presentar la solicitud de ratificación de estatus por disolución de matrimonio o cesación de unión de hecho declarada legalmente.

Así mismo, establece la presentación del Documento Personal de Identificación de la persona extranjera domiciliada y copia legalizada; certificación de resolución de residencia permanente por matrimonio o unión de hecho declarada legalmente; además, debe presentar el documentación de soporte de la disolución de matrimonio o unión de hecho; la certificación de movimiento migratorio, no obstante, hace hincapié que al haber cumplido con los requisitos anteriores, la nueva solicitud deberá cumplir los requisitos del tipo de residencia a la cual aplique, situación que es totalmente inaudito en virtud que ya posee una residencia, violentando con ello el derecho adquirido.

Por lo anterior es importante mencionar que el Reglamento de Residencias Guatemaltecas, restringe los derechos adquiridos de las personas que han obtenido su residencia permanente por matrimonio o unión de hecho, en virtud que al disolverse el vínculo de pareja debe presentar solicitud de ratificación y sus requisitos anteriormente mencionados, según la categoría migratoria a la que desee aplicar,

Es decir, que los derechos adquiridos como residentes permanentes quedan restringidos ya que las personas no pueden obtener ningún documento que pruebe su estatus migratorio, siendo este documento requisito esencial para cualquier trámite que los residentes deseen realizar en Guatemala, como por ejemplo renovación de



Documento Personal de Identificación para Extranjeros Domiciliados, renovación de licencia de conducir entre otros.

La Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración no emite ninguna constancia o certificación a los extranjeros que hayan obtenido la residencia por matrimonio o unión de hecho declarada legalmente cuando haya disolución de matrimonio ya sea por divorcio o por fallecimiento del cónyuge guatemalteco, sino que obligatoriamente deben de cumplir con los establecido en el reglamento objeto de análisis, sin importar si los extranjeros encuadran o no en las categorías establecidas en el Código de Migración Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

El Instituto Guatemalteco de Migración al exigir este cambio de categoría restringe y violenta los derechos de los extranjeros que adquirieron su residencia permanente bajo la figura de matrimonio o unión de hecho, es por ello que la ratificación de residencia como tal sea únicamente una declaración jurada en la que conste que la personas desea seguir manteniendo su categoría migratoria, ya que en algunos casos las personas residentes ya tienen constituida una familia en Guatemala y una residencia como tal, así como bienes y propiedades adquiridas en Guatemala que le hacen tener lazos con este Estado.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala en el Artículo 1 establece la protección a la Persona, al mencionar que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, así



mismo en el Artículo 2 menciona los deberes del Estado, al instruir que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En el mismo cuerpo legal en el Artículo 4 Establece la libertad e igualdad, al mencionar que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Por lo manifestado anteriormente, es evidente que los extranjeros residentes al no cumplir con los requisitos para aplicar a las categorías establecidas en el Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala tendrían que optar por cancelar la residencia adquirida en su momento y abandonar el país, es decir prácticamente perder su derecho a residir legalmente en Guatemala, violentando con ello, los principios constitucionales argumentados anteriormente.

Evidenciando con ello la violación de los derechos adquiridos por los extranjeros que en su momento les fue otorgado por el Estado de Guatemala, al exigirles una ratificar a la residencia adquirida irrespetando con ello los derechos adquiridos por las personas residentes vulnerando con ello los principios que rigen la actuación del Instituto Guatemalteco de Migración, tales como la legalidad, integridad, probidad, no discriminación, debida diligencia y protección a la persona.



Por lo anterior cabe la interrogante ¿Estará el Instituto Guatemalteco de Migración actuando de acuerdo con los principios que lo rigen sin violentar, vulnerar y restringir los derechos adquiridos por los residentes permanentes con la aplicación de la ratificación del estatus de residente permanente en caso de disolución del matrimonio o cesación de la unión de hecho declarada legalmente establecida en el Reglamento de Residencias Guatemaltecas?

Las personas que han adquirido el estatus de residente permanente por tener un año o más de haber contraído matrimonio o declarado la unión de hecho con persona guatemalteca, adquieren un derecho muy esencial que es el derecho al trabajo ya que este estatus le da el derecho de optar al permiso de forma gratuita otorgado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y este beneficio es aplicable únicamente a para las personas quienes han obtenido la categoría migratoria antes mencionada, asimismo, tienen derecho a optar a la nacionalidad guatemalteca ya que luego de haber adquirido esta categoría migratoria y ser inscritos como extranjeros domiciliados pueden realizar el trámite ante El Ministerio de Relaciones Exteriores o Ministerio de Gobernación cuando aplique.

Una de las soluciones a esta problemática a criterio de la sustentante, sería realizar un análisis de los principios en que se basa el derecho migratorio guatemalteco y con base en los mismos evidenciar que la ratificación del estatus de residente establecida en el Reglamento de Residencias Guatemaltecas es una violación a los derechos adquiridos de los residentes, y con ello que se adopte la forma más ideal y simplificada de realizar la ratificación del estatus de residente sin que se restrinja los derechos que se



adquirieron en su oportunidad y sin ordenar que tengan que aplicar a una nueva categoría migratoria.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Código de Migración Guatemalteco, regula el estatus ordinario migratorio, el cual consiste en la categoría migratoria que se les otorga a las personas extranjeras en razón de su ingreso y permanencia en el territorio nacional de acuerdo a la clasificación de turista, residente temporal o residente permanente.

Los residentes permanentes son aquellas personas que han cumplido con los requisitos legales establecidos en el código de migración y sus reglamentos y que además desean adquirir domicilio en Guatemala. Es decir que al haber cumplido con una serie de requisitos adquieren el derecho a ser residentes en Guatemala y por ende todos los derechos que el código de migración garantiza como: la libertad de toda persona de entrar, transitar y salir del territorio nacional, acceder a servicios públicos de seguridad, salud, educación, trabajo y todos aquellos que sean necesarios para el desarrollo de sus vidas.

No obstante, el reglamento de residencias guatemaltecas establece la obligación de ratificar la residencia cuando esta haya sido adquirida por matrimonio o unión de hecho y el vínculo matrimonial se haya disuelto; es decir que, al no realizar dicha gestión, algunos derechos de los residentes quedan suspendidos. Es evidente que no hay congruencia entre los derechos que consagra el código de migración, ya que este no regula la figura de ratificación de residencia; siendo el reglamento una norma inferior al código de migración, restringe y vulnera los derechos de los residentes permanentes ya que las personas no pueden optar a ningún documento que pruebe su estatus migratorio.

BIBLIOGRAFÍA



ABAD MÁRQUEZ, Luis. **Globalización, demografía y migraciones internacionales.** Primera ed., Granada, España: Ed. Andalucía, 2010.

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo.** Segunda ed., México: Ed. Porrúa, S.A., 1993.

BARRIÓ NUEVO, Nery. **Legislación migratoria.** Tercera ed., Lima, Perú: Ed. Belén, 2011.

BIELSA, Rafael. **Principios de Derecho Administrativo.** Novena ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Roque Desalma. 1945.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** Tercera ed., Ciudad de Guatemala: Ed Universitaria. 2004.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** Tercera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Llerena. 2003.

DELLACASA ALDUNATE, Francisco José. **Derecho migratorio chileno.** Segunda ed., Santiago de chiles. Chile: Ed. Jurídica de Chile, 2017.

DIEZ, Manuel María. **Derecho administrativo.** Quinta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Plus Ultra, 1974.

FRAGA, Garbino. **Derecho administrativo.** Octava ed., ciudad de México: Ed. Porrúa, 1960.

GARCÍA, José de Jesús. **Vademécum de derecho migratorio.** Primera ed., Distrito Federal, México: Ed. Tirant lo Blanch, 2021.

GARCÍA LAURA, Ruiz. **El derecho migratorio.** Primera ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2006.

GEORG, Jellinek. **Teoría general del Estado.** Octava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Albatros, 1974.

GIRÓN, Carol Liseth. **El fenómeno social de la migración.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. del Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.



- HERRERA GÓMEZ, Manuel. **Sociología de las migraciones**. Séptima ed., Granada, España: Ed. Belén, 2015.
- HOFSTETTER, Richard. **La política migratoria**. Primera ed., Ed. Gernika, Distrito Federal, México. Ed. Azteca, 1989.
- KELSEN, HANS. **Compendio de teoría general del Estado**. Séptima ed., Distrito Federal, México: Ed. Colofón, 2013.
- LARA FLORES, Sara María. **Migración de trabajo y movilidad territorial**. Primera ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2010.
- LLANO FRANCO, Jairo Vladimir. **Teoría del Estado y del derecho**. Tercera ed., Bogotá Colombia: Ed. Ibáñez. 2017.
- LÓPEZ DURAN, Rosalio. **Teoría del Estado**. Tercera ed., Distrito Federal, México: Ed. Iure Editores, 2018.
- MARMORA, Lehia. **Las políticas de migración internacional**. Primera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Alianza, 1997.
- MOSQUERA AGUILAR, Antonio. **La legislación migratoria guatemalteca: antecedentes, fuentes y condicionamiento social de derecho sobre extranjeros**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 2000.
- PASOS RONQUILLO, José Rodrigo. **El extranjero, su condición jurídica en Guatemala**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 1987.
- PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. Quinta ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa 2016.
- PETIT, Juan Manuel. **Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas. Impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos**. Séptima ed., Santiago de Chile, Chile: Ed. Planeta de Chile, 2013.
- PRIES, Ludger. **La migración internacional en tiempos de globalización**. Octava ed., Caracas, Venezuela: Ed. Saber, 2017.
- PRIETO CASTILLO, Daniel. **Comunicación y recepción en las migraciones**. Primera ed., Barcelona, España: Ed. Serval, 2013.



RONQUILLO, Víctor. **Migrantes de la pobreza**. Primera ed., Distrito Federal, Ed. Norma, 2007.

SERRA ROJAS, Andrés. **Teoría del Estado**. Onceava ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2012.

SILVA, Claudia, Sofia Montenegro. **Migraciones, un mundo en movimiento**. Primera ed., Santiago de Chile, Chile: Ed. Santillana del Pacífico S.A., 2016.

VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamín. **Derecho administrativo**. Sexta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica. 1950.

ZAPATA BARRERO, Richard. **Multiculturalidad e inmigración**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Mayte, 2009.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Derechos humanos, derechos sociales, migración de personas**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Migración. Decreto Número 44-2016 del congreso de la República de Guatemala, 2016.

Reglamento de Residencias Guatemaltecas. Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 4-2019.